



**ORDENANZA Nro. 3265/2021**

**VISTO:**

La Ordenanza Tributaria N°3131/2017; y

**CONSIDERANDO:**

ORDENANZA N° 3265/2021	
N° 11	N° EXPE
N° 2	FECHA 12/00
A 2021	Firma

Que desde la vigencia de dicha Ordenanza, en adelante se han venido produciendo incrementos, fundamentalmente en los costos directos e indirectos de prestación de servicios municipales;

Que hasta la fecha esta Municipalidad de Rufino ha venido absorbiendo los mismos mediante distintas medidas y recursos financieros que se han ido implementando y utilizando;

Que muchos de los tributos no han sufrido aumento alguno en el año 2020;

Que, no obstante la situación económica, se entiende necesario que el Estado Municipal fomente la actividad económica, por lo cual se ha decidido eliminar 53 tributos y rebajar otros 10;

Que el gasto en personal es uno de los más importantes que debe afrontar éste municipio, siendo aproximadamente el 70% de los egresos;

Qué asimismo, se hace necesario establecer un índice de actualización para la Tasa General de Inmuebles Urbanos, atendiendo en el monto a la situación actual;

Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO**

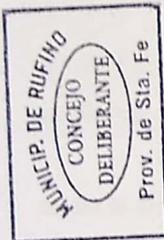
Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

**ARTÍCULO 1:** Modifíquese la Ordenanza Tributaria en vigencia, la que quedará redactada de la siguiente manera:

**TITULO I: DE LAS TASAS, DERECHOS, PERMISOS y OTRAS  
TRIBUTACIONES  
CAPITULO I**

Dra. GISELA PEZINOSO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



VIRGINIA GIRAUDDO LEONE  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

## TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

**ARTICULO 2:** Los servicios que están comprendidos en el concepto de Tasa General de Inmuebles Urbanos, son: Barrido y limpieza de Pavimento, Recolección de Residuos Domiciliarios, Recolección de Residuos Mayores, Riego, Abovedamiento de calles y Zanjeo, Mantenimiento y Conservación del Pavimento Urbano y Cordones, fumigación, Mantenimiento y Reposición del Arbolado Público, Canalización y Alcantarillados.-

**ARTÍCULO 3:** Se determina como Zona Urbana del Municipio la comprendida entre los siguientes límites:

**AI SUR,** Ruta Nacional Nro.7 desde su intersección con Ruta Nacional Nro.33 hacia el Oeste hasta la intersección con el Canal Oeste-

**AI ESTE,** Ruta Nacional Nro.33 desde su intersección con Ruta Nacional Nro.7 y hacia el Norte hasta el Área Industrial inclusive y calle Garibaldi desde su nacimiento hacia el Norte hasta su intersección con Canal Norte.-

**AI NORTE,** Canal Norte desde su intersección con calle Garibaldi y hacia el Oeste hasta su intersección con el Canal Oeste.-

**AI OESTE,** Canal Oeste desde su intersección con el Canal Norte y hacia el sur hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 7.-

**ARTÍCULO 4:** Establézcase para la graduación de los valores de la Tasa General de Inmuebles Urbanos las siguientes Zonas que comprenden las siguientes calles:

ZONA	CALLES	ENTRE CALLES
1A		
1	A.MARTIN	COBO Y FERRARI
2	ALBERDI	COBO Y M.ROCA
3	AYACUCHO	ITALIA Y MORENO
4	AZCUENAGA	COBO Y R.BOUSSY
5	B.FERREYRA	COBO Y FERRARI
6	BV.BELGRANO	COBO Y FERRARI
7	BV.ESPAÑA	BV.BELGRANO Y LORENZETTI
8	BV.SAN MARTIN	COBO Y CHACABUCO
9	CARBALLEIRA	BV.SAN MARTIN Y SAAVEDRA
10	CATAMARCA	COBO Y GARAY
11	CENTENARIO	BV.BELGRANO Y L.DE LA TORRE

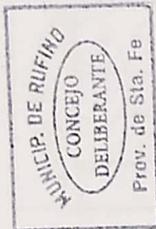


# Concejo Deliberante



Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

*Dra. GISELA RAJINOSO*  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



*Virginia Girardo Leone*  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

12	COBO	ITALIA Y MEUNIER
13	COBO	J.B.JUSTO Y LORENZETTI
14	COLON	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y SAAVEDRA
15	CHACABUCO	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y MORENO
16	EVA PERON	COBO Y FERRARI
17	F.A.GARIN	COBO Y CARBALLEIRA
18	FERRARI	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y ALBERDI
19	GALAN	COBO Y GARAY
20	GUEMES	COBO Y CENTENARIO
21	IRIGOYEN	BV.SAN MARTIN Y MEUNIER
22	ITALIA	COBO Y AYACUCHO
23	J.B.JUSTO	COBO Y FERRARI
24	L.DE LA TORRE	COBO Y BV.ESPAÑA
25	LORENZETTI	COBO Y BV.ESPAÑA
26	M.ROCA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y GUEMES
27	MEUNIER	COBO Y R.BOUSSY
28	MORENO	COBO Y CHACABUCO
29	OMBU	CENTENARIO Y BV.ESPAÑA
30	P.PERON	COBO Y GARAY
31	POSADAS	COBO Y CHACABUCO
32	R.BOUSSY	ITALIA Y MORENO
33	RIVADAVIA	COBO Y CENTENARIO
34	SAAVEDRA	COBO Y COLON
35	SAN JUAN	COBO Y GARAY
36	SANTA FE	COBO Y FERRARI
37	SOLIS	CENTENARIO Y M.ROCA
38	VICTORERO	COBO Y FERRARI

Los servicios a prestarse comprendidos en esta zona son:

Limpieza y barrido de pavimento, recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, mantenimiento y conservación del pavimento y cordones, mantenimiento y reposición del arbolado público, desmalezamiento, canalización y alcantarillado.

ZONA 1B	CALLES	ENTRE CALLES
1	IRO DE MAYO	BV.9 DE JULIO Y PUEYRREDON
2	A.NERI	LORENZETTI Y E.RIOS
3	ACACIAS	EN TODA SU EXTENSION
4	ALAMOS	EN TODA SU EXTENSION

5	ALBERDI	FERRARI Y ASAMBLEA
6	ALEM VIEYRA	LORENZETTI Y M.ARGENTINAS
7	AMERICA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y LAVALLE
8	AROMOS	EN TODA SU EXTENSION
9	ASAMBLEA	BV.BELGRANO Y A.MARTIN
10	AYACUCHO	VIAS DEL F.C.G.S.M. E ITALIA
11	B.FERREYRA	FERRARI y ASAMBLEA
	BENITO	
12	A.BIANCO	J.MORAN Y PUEYRREDON
13	BROWN	EVA PERON Y SANTA FE
14	BV.BELGRANO	FERRARI E INDEPENDENCIA
		MEUNIER Y CROUZEILLES (LADO
15	CARBALLEIRA	ESTE)
16	CARBALLEIRA	AZCUENAGA Y MEUNIER
17	CATAMARCA	GARAY Y ECHEVERRIA
18	CEDROS	EN TODA SU EXTENSION
19	CHACABUCO	F.A.GARIN Y MEUNIER
20	COLON	F.A.GARIN Y POSADAS
21	CROUZEILLES	CARBALLEIRA Y R.BOUSSY
22	DOPICO	SAN JUAN Y CATAMARCA
23	ENTRE RIOS	COBO Y ALEM VIEYRA
24	EVA PERON	FERRARI Y BROWN
25	F.A.GARIN	COLON Y CHACABUCO
26	FRESNOS	EN TODA SU EXTENSION
27	GARAY	P.PERON Y MEUNIER
28	GRAL.LOPEZ	J.S.SOSA Y R.ESCALADA
29	INDEPENDENCIA	BV.BELGRANO Y VICTORERO
30	IRIGOYEN	MEUNIER Y J.M.PLAZA
31	ITALIA	AYACUCHO Y GARAY
32	J.B.JUSTO	FERRARI Y J.A.PERO
33	J.MORAN	J.S.SOSA Y BENITO A.BIANCO
34	J.S.SOSA	SANTA ROSA Y BOLIVAR
35	J.S.SOSA	GRAL.LOPEZ Y DORREGO
36	JUJUY	SANTA ROSA Y MAGALLANES
37	LORENZETTI	BV.ESPAÑA Y ZOLEZZI
38	MAGALLANES	J.S.SOSA Y AMERICA
39	MEUNIER	R.BOUSSY Y GARAY

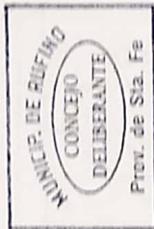


# Concejo Deliberante



Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

*[Signature]*  
D. BELLAPEINOSO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



*[Signature]*  
VIRGINIA GIRARDO LEONE  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

40	MORENO	R. BOUSSY Y SAN LORENZO
41	OLMOS	EN TODA SU EXTENSION
42	P. PERON	GARAY Y MARMOL
43	PARAISOS	EN TODA SU EXTENSION
44	PEAT. NORTE	EN TODA SU EXTENSION
45	PEAT. SUR	EN TODA SU EXTENSION
46	PUEYRREDON	J.S.SOSA Y R. ESCALADA
47	R. BOUSSY	MEUNIER Y CROUZEILLES (LADO OESTE)
48	R. BOUSSY	POSADAS Y MEUNIER
49	R. ESCALADA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y S. GERONIMO
50	S. ESTERO	J.S.SOSA Y BALCARCE
51	SAN JUAN	GARAY Y ECHEVERRIA
52	SAN LORENZO	GALAN Y MORENO
53	SANTA ROSA	J.S.SOSA Y AMERICA
54	SANTE FE	FERRARI Y ASAMBLEA
55	TILOS	EN TODA SU EXTENSION
56	VICTORERO	FERRARI Y ASAMBLEA

Los servicios a prestarse comprendidos en esta zona son:

Limpieza y barrido de pavimento, recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, mantenimiento y conservación del pavimento y cordones, mantenimiento y reposición del arbolado público, desmalezamiento, canalización y alcantarillado.

ZONA 2A	CALLES	ENTRE CALLES
1	IRO DE MAYO	PUEYRREDON Y MITRE
2	25 DE MAYO	J.S.SOSA Y GARIBALDI
3	27 DE FEBRERO	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y P. PERON
4	A. FLEMING	SAN JUAN Y CATAMARCA
5	A. ILLIA	9 DE JULIO Y GRAL. LOPEZ
6	A. ILLIA	J. MORAN Y PUEYRREDON
7	A. MARTIN	FERRARI Y ZOLEZZI
8	ALBERDI	M. ROCA Y FERRARI
9	ALBERDI	ASAMBLEA Y RIO NEGRO
10	ALEM VIEYRA	M. ARGENTINAS Y M. RUFINENSES
11	ALMAFUERTE	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y BV. BELGRANO
12	AMEGHINO	VICTORERO Y ALBERDI
13	AMERICA	LAVALLE E IRIONDO

14	ARENALES	VIAS DEL F.C.G.S.M. E IRIONDO
15	ARG.NERI	ENTRE RIOS Y M.ARGENTINAS
16	ASAMBLEA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y BV.BELGRANO
17	ASAMBLEA	A.MARTIN Y GUEMES
18	ASAMBLEA	LORENZETTI Y M.ARGENTINAS
19	AYACUCHO	MORENO Y CROUZEILLES
20	AZCUENAGA	R.BOUSSY Y J.INGENIEROS
21	B.FERREYRA	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
22	BALCARCE	25 DE MAYO E IRIONDO
23	BENITO A.BIANCO	9 DE JULIO Y J.MORAN
24	BENITO A.BIANCO	PUEYRREDON Y MITRE
25	BERUTTI	VIAS DEL F.C.G.S.M. E IRIONDO
26	BOLIVAR	J.S.SOSA Y ARENALES
27	BROWN	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y SANTA FE
28	BROWN	EVA PERON Y GUEMES
29	BROWN	L.DE LA TORRE Y M.ARGENTINAS
30	9 DE JULIO	J.S.SOSA Y SARMIENTO
31	BV.BELGRANO	INDEPENDENCIA Y AMEGHINO
32	BV.SAN MARTIN	GARAY Y SEMPRINI
33	C.GARDEL	COBO Y A.VIEYRA
34	CARBALLEIRA	MEUNIER Y CROUZEILLES (LADO OESTE)
35	CARBALLEIRA	CROUZEILLES RUTA NAC. 7
36	CARBALLEIRA	SAAVEDRA Y AZCUENAGA
37	CATAMARCA	ECHEVERRIA Y A.FLEMING
38	CENTENARIO	L.DE LA TORRE Y ENTRE RIOS
39	CHACABUCO	MORENO Y F.A.GARIN
40	CHUBUT	9 DE JULIO Y S.GERONIMO
41	COBO	ENTRE RIOS Y C.GARDEL
42	COBO	J.M.PLAZA Y CROUZEILLES
43	COLON	SAAVEDRA Y F.A.GARIN
44	COLON	POSADAS Y MEUNIER
45	C.PUBLICA	R.BOUSSY Y AYACUCHO
46	CROUZEILLES	COBO Y CARBALLEIRA
47	CROUZEILLES	R.BOUSSY Y AYACUCHO
48	DEAN FUNES	J.B.JUSTO Y EVA PERON

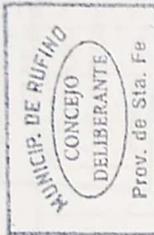


# Concejo Deliberante



Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

*Dra. GISELA PEINOSO*  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



*Virginia Giraud Leone*  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

49	DEAN FUNES	A.MARTIN Y GUEMES
50	DORREGO	J.S.SOSA Y J.J.URQUIZA
51	ECHEVERRIA	BV.SAN MARTIN E ITALIA
52	ECHEVERRIA	P.PERON Y MORENO
53	ECHEVERRIA	AZCUENAGA Y MEUNIER (CORTADA)
54	ENTRE RIOS	ARG.NERI Y CENTENARIO
55	ESPERANZA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y BV.BELGRANO
56	EVA PERON	BROWN Y ZOLEZZI
57	F.A.GARIN	CARBALLEIRA Y COLON
58	F.A.GARIN	CHACABUCO Y GARAY
59	FALUCHO	J.S.SOSA Y VIEYTES
60	FERRARI	ALBERDI Y LORENZETTI
61	FORMOSA	9 DE JULIO Y MITRE
62	GALAN	J.INGENIEROS Y J.P.GARCIA
63	GARAY	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y P.PERON
64	GRAL.LOPEZ	R.ESCALADA Y SARMIENTO
65	GRAL.PAZ	J.S.SOSA Y ARENALES
66	GUEMES	CENTENARIO E INDEPENDENCIA
67	GUEMES	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
68	INDEPENDENCIA	VICTORERO Y GUEMES
69	IRIGOYEN	J.M.PLAZA Y RUTA NAC. 7
70	IRIONDO	J.S.SOSA Y ARENALES
71	ITALIA	GARAY Y A.FLEMING
72	J.A.PERO	BV.BELGRANO Y GUEMES
73	J.A.PERO	L.DE LA TORRE Y M.ARGENTINAS
74	J.ARZUDUY	COBO E IRIGOYEN
75	J.B.JUSTO	J.A.PERO Y DEAN FUNES
76	J.HERNANDEZ	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y P.PERON
77	J.HERNANDEZ	CATAMARCA Y MORENO
78	J.INGENIEROS	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y MORENO
79	J.INGENIEROS	AZCUENAGA Y MEUNIER
80	J.M.PLAZA	COBO Y CARBALLEIRA
81	J.M.PLAZA	R.BOUSSY Y AYACUCHO
82	J.MARMOL	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y SAAVEDRA
83	J.MORAN	BENITO A.BIANCO Y A.ILLIA

84	J.P.GARCIA	ITALIA Y CATAMARCA
85	J.S.SOSA	SANTA ROSA Y 25 DE MAYO
86	J.S.SOSA	GRAL.LOPEZ Y 9 DE JULIO
87	J.S.SOSA	DORREGO Y MITRE
88	J.S.SOSA	BOLIVAR E IRIONDO
89	JUJUY	SANTA ROSA Y 25 DE MAYO
90	JUJUY	MAGALLANES E IRIONDO
91	L.A.VIETTI	VEGA GUERRA Y SEMPRINI
92	L.DE LA TORRE	BV.ESPAÑA Y FERRARI
93	L.DE LA TORRE	BROWN Y J.A.PERO
94	LAS HERAS	J.S.SOSA Y ARENALES
95	LAVALLE	J.S.SOSA Y ARENALES
96	LAVALLEJA	SANTA ROSA E IRIONDO
97	LEANDRO N.ALEM	J.S.SOSA Y FORMOSA
98	M.ARGENTINAS	COBO Y A.VIEYRA
99	M.ROCA	GUEMES Y LORENZETTI
100	MAGALLANES	AMERICA Y ARENALES
		VIAS DEL F.C.G.S.M. Y
101	MANZANARES	BV.BELGRANO
102	MEDRANO	J.S.SOSA Y VIEYTES
103	MEUNIER	GARAY Y J.INGENIEROS
104	MITRE	J.S.SOSA Y FORMOSA
105	MORENO	CHACABUCO Y R.BOUSSY
106	MORENO	SAN LORENZO Y J.HERNANDEZ
107	OMBU	M.ROCA E INDEPENDENCIA
108	P.PERON	J.MARMOL Y J.P.GARCIA
109	PARERA	J.S.SOSA Y ARENALES
110	PASAJE ALFANI	TODA SU EXTENSION
111	PASAJE LIBERTAD	TODA SU EXTENSION
112	PASAJE TORRES	TODA SU EXTENSION
113	PEATONAL	J.HERNANDEZ Y 27 DE FEBRERO
114	PEATONAL	GARAY Y V.GUERRA
		CHACABUCO Y J.INGENIEROS
115	POSADAS	(CORTADA)
116	PUEYRREDON	R.ESCALADA Y A.ILLIA
117	R.BOUSSY	MORENO Y POSADAS
		MEUNIER Y CROUZEILLES (LADO
118	R.BOUSSY	ESTE)

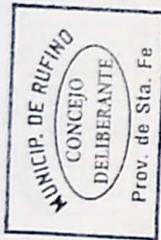


# Concejo Deliberante



Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

*Dra. GISELA REINOSO*  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



*Virginia Giraud*  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

119	R.ESCALADA	SAN GERONIMO Y MITRE
120	R.ISRAEL	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y SAAVEDRA
121	R.S.PEÑA	SANTA ROSA Y S.ESTERO
122	RIO NEGRO	BV.BELGRANO Y EVA PERON
123	RIO NEGRO	VICTORERO Y ALBERDI
124	RIO NEGRO	A.MARTIN Y LORENZETTI
125	RIVADAVIA	FERRARI Y J.A.PERO
126	S.ESTERO	BALCARCE Y GARIBALDI
127	SAAVEDRA	COLON Y GARAY
128	SAN GERONIMO	J.S.SOSA Y VIEYTES
129	SAN JUAN	ECHEVERRIA Y J.MARMOL
130	SAN JUAN	SEMPRINI Y A.FLEMING
131	SAN LORENZO	BV.SAN MARTIN Y GALAN
132	SAN LORENZO	MORENO Y SAAVEDRA
133	SAN LORENZO	F.A.GARIN Y MEUNIER
134	SANTA FE	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
135	SANTA ROSA	AMERICA Y GARIBALDI
136	SARG.CABRAL	INDEPENDENCIA Y ASAMBLEA
137	SARMIENTO	9 DE JULIO Y GRAL.LOPEZ
138	SEMPRINI	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y CATAMARCA
139	SOLIS	M.ROCA Y FERRARI
140	URUGUAY	COBO Y CARBALLEIRA
141	URUGUAY	R.BOUSSY Y AYACUCHO
142	V.GUERRA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y SAAVEDRA
143	VICTORERO	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
144	VIEYTES	9 DE JULIO Y SAN GERONIMO
145	YAPEYU	AMERICA Y ARENALES
146	ZOLEZZI	A.MARTIN Y LORENZETTI

Los servicios a prestarse comprendidos en esta zona son:

Recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, desmalezamiento, Canalización y Zanjeo, reposición del arbolado público, limpieza y barrido de pavimento, mantenimiento y conservación de cordón cuneta, estos últimos si los hubiera; canalización y alcantarillados.-

**ZONA 2B**    **COMPRENDE AREA INDUSTRIAL**

Los servicios a prestarse comprendidos en este concepto son:

Recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, riego, abovedamiento y zanjeo, mantenimiento y reposición del arbolado público,

desmalezamiento, limpieza y barrido de pavimento, mantenimiento y conservación de cordón cuneta, estos últimos si los hubiera.

canalización y alcantarillados.-

ZONA 2C	CALLES	ENTRE CALLES
1	9 DE JULIO	SARMIENTO Y J.J.URQUIZA
2	A.ILLIA	GRAL.LOPEZ Y J.MORAN
3	A.ILLIA	PUEYRREDON Y MEDRANO
4	ALBERDI	RIO NEGRO Y ZOLEZZI
5	ALEM VIEYRA	M.RUFINESES Y RUTA NAC. 7
6	AMEGHINO	BV.BELGRANO Y EVA PERON
7	AMEGHINO	B.FERREYRA Y VICTORERO
8	AMEGHINO	A.MARTIN Y LORENZETTI
9	ASAMBLEA	GUEMES Y LORENZETTI
10	ASAMBLEA	M.ARGENTINAS Y RUTA NAC.7
11	BOLIVAR	ARENALES Y GARIBALDI
12	BROWN	GUEMES Y L.DE LA TORRE
13	BROWN	M.ARGENTINAS Y CARLOS GARDEL
14	BROWN	FAVALORO Y RUTA NAC.7
15	BV.BELGRANO	AMEGHINO Y RIO NEGRO
16	C.GARDEL	ARG.NERI Y M.ROCA
17	C.GARDEL	ASAMBLEA Y J.A.PERO
18	C.PUBLICA	PUEYRREDON Y FALUCHO
19	C.PUBLICA	COBO Y ALEM VIEYRA
20	CENTENARIO	ENTRE RIOS Y C.GARDEL
21	COBO	C.GARDEL Y RUTA NAC.7
22	COBO	CROUZEILLES Y RUTA NAC.7
23	DEAN FUNES	EVA PERON Y A.MARTIN
24	DEAN FUNES	GUEMES Y LORENZETTI
25	ENTRE RIOS	CENTENARIO Y ASAMBLEA
26	F.QUIROGA	COBO Y CARBALLEIRA
27	FALUCHO	SARMIENTO Y C.PUBLICA
28	FAVAROLO	COBO Y ALEM VIEYRA
29	FAVAROLO	M.ROCA Y BROWN
30	FERRARI	LORENZETTI Y M.RUFINENSES
31	GARIBALDI	VIAS DEL F.C.G.S.M. E IRIONDO
32	GRAL.LOPEZ	SARMIENTO Y J.J.URQUIZA

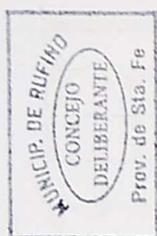


# Concejo Deliberante



Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

*[Signature]*  
Dra. GISELA REINOSO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



*[Signature]*  
VIRGINIA GIRAUDDO LEONE  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

33	GRAL.PAZ	ARENALES Y GARIBALDI
34	INDEPENDENCIA	GUEMES Y LORENZETTI
35	INDEPENDENCIA	C.GARDEL Y M.RUFINENSES
36	IRIONDO	ARENALES Y GARIBALDI
37	J.A.PERO	GUEMES Y L.DE LA TORRE
38	J.A.PERO	M.ARGENTINAS Y RUTA NAC.7
39	J.ARZUDUY	IRIGOYEN Y CARBALLEIRA
40	J.B.JUSTO	DEAN FUNES Y ZOLEZZI
41	J.J.URQUIZA	9 DE JULIO Y MITRE
42	J.MORAN	A.ILLIA Y SARMIENTO
43	L.DE LA TORRE	FERRARI Y BROWN
44	L.DE LA TORRE	J.A.PERO Y ZOLEZZI
45	LAS HERAS	ARENALES Y GARIBALDI
46	LEANDRO N.ALEM	SARMIENTO Y J.J.URQUIZA
47	M.ARGENTINAS	ARG.NERI Y ZOLEZZI
48	M.ROCA	LORENZETTI Y M.RUFINENSES
49	M.RUFINENSES	COBO Y ALEM VIEYRA
50	M.RUFINENSES	CENTENARIO Y ARG. NERI
51	M.RUFINENSES	M.ROCA Y ZOLEZZI
52	MAGALLANES	ARENALES Y GARIBALDI
53	MANZ.109-108-107-106-105-104 (LIM.NORTE)	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
54	MANZ.90-91-92-93-94-95 (LIM.SUR)	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
55	MANZ.128-129-130-131 (LIM.SUR)	J.A.PERO Y ZOLEZZI
56	MANZANA 110 LIMITE NORTE	ASAMBLEA E INDEPENDENCIA
57	MANZANA 111 LIMITE NORTE	INDEPENDENCIA Y FERRARI
58	MANZANA 112 LIMITE NORTE	FERRARI Y M.ROCA
59	MANZANA 89 LIMITE SUR	ASAMBLEA E INDEPENDENCIA
60	MANZANA 88 LIMITE SUR	INDEPENDENCIA Y FERRARI
61	MANZANA 87 LIMITE SUR	FERRARI Y M.ROCA
62	MANZANA 118 LIMITE SUR	IRIGOYEN Y CARBALLEIRA
63	MANZANA 119 LIMITE SUR	COBO E IRIGOYEN

	MANZANA 120 LIMITE	
64	SUR	COBO Y ALEM VIEYRA
65	MEDRANO	VIEYTES Y J.J.URQUIZA
66	MITRE	FORMOSA Y J.J.URQUIZA
67	PARERA	ARENALES Y GARIBALDI
68	PASAJE EL SOL	CENTENARIO Y M.ROCA
69	PASAJE ING.CUTRO	CENTENARIO Y M.ROCA
70	PUEYRREDON	A.ILLIA Y J.J.URQUIZA
71	R.S.PEÑA	MAGALLANES Y GRAL.PAZ
72	R.S.PEÑA	LAS HERAS E IRIONDO
73	RIO NEGRO	EVA PERON Y VICTORERO
74	RIO NEGRO	ALBERDI Y A.MARTIN
75	RIO NEGRO	LORENZETTI Y RUTA NAC.7
76	RIVADAVIA	RIO NEGRO Y ZOLEZZI
77	SAN GERONIMO	VIEYTES Y J.J.URQUIZA
78	SARMIENTO	GRAL.LOPEZ Y MITRE
79	SCALABRINI ORTIZ	COBO Y CARBALLEIRA
80	VIEYTES	SAN GERONIMO Y MITRE
81	ZOLEZZI	J.B.JUSTO Y A.MARTIN
82	ZOLEZZI	LORENZETTI Y RUTA NAC.7

Los servicios a prestarse comprendidos en este concepto son:

Perfilado, zanjeo, vacunación antirrábica, fumigación contra insectos, canalización y alcantarillado, recolección de residuos domiciliarios una vez a la semana, desmalezamiento, limpieza y barrido de pavimento, mantenimiento y conservación de cordón cuneta, estos últimos si los hubiera.

<b>ZONA 3</b>	Resto de calles comprendidas dentro de la Zona Urbana
---------------	---

Los servicios a prestarse comprendidos en esta zona son:

Abovedamiento de calles, canalización y alcantarillados, desmalezamiento, limpieza y barrido de pavimento, mantenimiento y conservación de cordón cuneta, estos últimos si los hubiera.

**ARTÍCULO 5: Cálculo de la tasa mensual:**

- a) Será la sumatoria de los valores obtenidos de los tres conceptos que se describen a continuación:
  - Superficie: Se tomará para este concepto el total de metros de superficieregistrados en el catastro municipal. Luego se multiplicará ese total por el valor mensualizado del concepto obteniéndose así el total del mismo.



# Concejo Deliberante



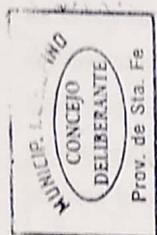
Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

- Frente: Se tomará para este concepto el total de metros de frente registrados en el catastro municipal. Luego se multiplicará ese total por el valor mensualizado del concepto obteniéndose así el total del mismo.
  - Cargo fijo: Se tomará el valor correspondiente.-
- b) Valores:

*[Signature]*  
Dra. GISELA BENMOSO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Los valores que más abajo se consignan para frente y superficie son anuales:

<b>Febrero 2021</b> 12%	<b>Abril 2021</b> 12%	<b>Junio 2021</b> 11%
----------------------------	--------------------------	--------------------------



Zona	m. frente	m. superficie	m. frente	m. superficie	m. frente	m. superficie
1 A	146	11	161	12	176	13
1 B	110	11	122	12	133	13
2 A	62	4	68	5	74	5
2 B	60	4	65	4	71	4
2 C	31	0,04	34	0,05	37	0,05
3	18	0,16	20	0,18	21	0,19

Cargos fijos (mensuales)

*[Signature]*  
VIRGINIA GIRARDO LEONE  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

<b>Febrero 2021</b> 12%	<b>Abril 2021</b> 12%	<b>Junio 2021</b> 11%
----------------------------	--------------------------	--------------------------

1 A	88	97	106
1 B	88	97	106
2 A	66	73	79
2 B	65	70	76
2 C	50	54	59
2 C +5000	166	181	196
3	43	47	51

Aplicase un incremento a los importes vigentes de la Tasa Urbana Municipal que se efectuarán de la siguiente manera:

1. El 35% para las zonas 1 A, 1 B Y 2 A.
2. El 30% para las zonas 2 B, 2 C Y 3.

Dichos incrementos se aplicarán de manera escalonada en tres cuotas, de 12 % correspondientes a las liquidaciones a practicarse en los meses de febrero y abril, y del 11% correspondiente al mes de junio del corriente año.

**ARTÍCULO 6: Situaciones particulares:**

- a) Inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal: la tasa será la sumatoria de los valores obtenidos de los tres conceptos que se describen a continuación:
1. Superficie de propiedad exclusiva: el resultado que corresponda de multiplicar los metros de superficie por los valores consignados en el Art. 5. –
  2. Por los espacios comunes: a los efectos de este cálculo se tomarán los espacios comunes como un inmueble, cuyo resultado provendrá de sumar los valores por sus superficies a los valores por sus metros de frente (valores art.5°). A los efectos de imputar el resultado a cada unidad de la propiedad horizontal se aplicará al resultado las alícuotas fijadas por el reglamento de copropiedad. Cargo fijo: cada unidad en propiedad horizontal será gravada con el cargo fijo que corresponda a su zona.
- b) Inmueble comprendido en más de una zona: la tasa será la sumatoria de los valores obtenidos de los tres conceptos que se describen a continuación:
1. Superficie: Se tomará para este concepto el total de metros de superficie registrados en el catastro municipal para cada zona que corresponda: Si no pudiere determinarse se aplicará a la totalidad de la superficie el promedio de las zonas involucradas.
  2. Frente: Se tomará para este concepto el total de metros de frente superficie registrados en el catastro municipal.
    - a. Se multiplicará ese total por el valor mensualizado del concepto obteniéndose así el total del mismo.
  3. Cargo fijo: Se tomará el valor correspondiente a la zona de mayor valor.

**ARTÍCULO 7: Baldíos:**

- a) Conforme a lo dispuesto por Art. 74 del Código Fiscal Municipal, fijase un adicional para los inmuebles baldíos, dentro de cada una de las zonas, conforme a las siguientes alícuotas:

i. Zona 1A:	400%
ii. Zona 1B:	350%
iii. Zona 2A:	250%
iv. Zona 2B:	100%
v. Zona 2C:	70%
vi. Zona 3:	60%



## Concejo Deliberante



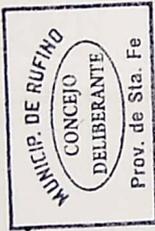
Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

- b) Quedarán exceptuados de la sobretasa los baldíos internos y aquellos que no sean aptos para construir según lo determine el Municipio a solicitud de la parte interesada. Asimismo, quedarán exceptuados los terrenos que sean de única propiedad del contribuyente y que tengan destino para edificación de vivienda propia, circunstancia que se deberá justificar debidamente ante el DEM.
- c) La sobretasa se aplicará hasta tanto la parte interesada comunique fehacientemente el inicio de la obra. Si en el término de 2 años contados a partir de la notificación del inicio de obra la construcción no hubiera sido culminada o el avance logrado sea inferior al 30% -a determinación del área correspondiente- se proseguirá con la liquidación de la sobretasa en cuestión.

Dra. GISELA REINOSO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 8:** Los vencimientos de la Tasa General de Inmuebles Urbanos serán fijados por el Departamento Ejecutivo y los importes percibidos en término serán considerados como pago definitivo del gravamen del periodo al que correspondan.-

- a) Establézcase que el contribuyente que abone seis (6) meses anticipados a la fecha de su vencimiento, será beneficiado con un descuento del siete por ciento (7%) del total del monto a pagar. Dicho beneficio se extenderá al catorce por ciento (14%) en el supuesto de que abone doce (12) meses anticipados.-
- b) Los empleados y jubilados municipales podrán gozar de un descuento del 20% en caso de celebrar un convenio de descuento de la tasa en su recibo de haberes. El descuento será aplicado respecto de inmuebles que no sean de única propiedad del contribuyente.



**ARTÍCULO 9: Exenciones:**

Estarán exentos del pago de la TGIU los titulares de inmuebles destinados a vivienda - y única propiedad- que revistan en alguna de estas categorías:

- a) Empleados Municipales:  
b) Jubilados Municipales:  
c) Jubilados Nacionales y Provinciales: siempre que su remuneración sea igual o inferior al mínimo establecido por la ANSeS.  
d) Bomberos Voluntarios:  
e) Excombatientes de Malvinas:

**ARTÍCULO 10: Requisitos de las exenciones:**

Las exenciones previstas en el artículo 75 del Código Fiscal Municipal y la prevista en el artículo anterior estarán sujetas a las siguientes condiciones:

VIRGINIA CIRAUDDO LEONE  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

- Cada 4 años calendario el DEM deberá realizar un reempadronamiento de los inmuebles sujetos a exenciones. Fijado un plazo para la presentación del mismo y no habiéndose acreditado el derecho al beneficio, el mismo será dado de baja.-
- A los efectos de acreditar el carácter de única propiedad deberá registrarse al momento del pedido el nombre del cónyuge. Se entenderá que no existe única propiedad cuando exista otro inmueble a nombre del cónyuge.-
- Las exenciones serán operativas en forma automática a partir de la fecha en que el beneficiario presente la solicitud que acredite la condición de exención.-
- La convocatoria para el reempadronamiento deberá publicarse en la página web oficial del Municipio. Asimismo al momento de otorgarse la exención se le entregará a cada vecino constancia donde se informe la fecha de caducidad de la misma.

## CAPÍTULO II

### TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

**ARTICULO 11:** Los servicios que presta la Municipalidad de Rufino y que están comprendidos en el concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales, son: Mantenimiento y Conservación, reconstrucción, perfilado, exclusivamente, de la Red Vial Rural Municipal del Distrito. Este Capítulo se regirá por lo dispuesto por Ordenanza Nro. 3239/2020.

**ARTÍCULO 12: Tasa de Seguridad Rural:**

Se regirá por lo establecido en la Ordenanza 3239/2020.

## CAPITULO III

### DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

**ARTICULO 13: Inscripción**

El contribuyente o responsable deberá efectuar la inscripción con anterioridad a la fecha de iniciación de sus actividades, considerándose como tal la fecha de apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que se opere primero.



Si la inscripción se produce con posterioridad, deberá declarar e ingresar el gravamen devengado hasta la fecha de su presentación con más los intereses y multas que correspondieran.

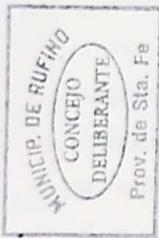
Dentro de los treinta (30) días corridos de producida la inscripción estará obligado a presentar fotocopia autenticada de su empadronamiento en la Administración Provincial de Impuestos.

Dra. GISELA REINOSO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTICULO 14: Situaciones Particulares**

Cuando un contribuyente desarrolle la misma actividad en distintos locales, el mismo tributará bajo un único número de cuenta.

Cuando se desarrollen distintas actividades, de un mismo titular y en un mismo local, el/los responsables podrán tributar bajo el mismo número de cuenta, debiéndose discriminar las actividades; el monto a ingresar se obtendrá como producto de multiplicar los ingresos brutos totales por todas aquellas actividades que desarrolle, por la alícuota correspondiente. Si dicho importe resultare menor a las sumas detalladas en el artículo 18, el contribuyente tributará el mínimo de la actividad más gravada.-



Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y para el caso de que un contribuyente desarrolle más de una actividad en el mismo local, si para una de ellas, el importe a ingresar, fuese menor al mínimo y la/s otra/s superaran dicho valor, se podrá tomar como base imponible, la suma de todos los ingresos devengados, y se lo multiplicará por la/s alícuota/s correspondiente/s.-

Finalmente, cuando un contribuyente desarrolle distintas actividades en distintos locales, podrá tributar bajo un mismo número de cuenta, pero por cada punto de venta, aplicando la alícuota correspondiente, a la base imponible de cada local habilitado.-

VIRGINIA GIRARDO LEONE  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTICULO 15: Base Imponible y alícuotas**

a) El Derecho de Registro e Inspección se liquidará, salvo disposiciones especiales, sobre el total de los ingresos brutos devengados y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria. La liquidación se hará teniendo en cuenta las alícuotas establecidas en la presente Ordenanza.

b) Se fijan las siguientes alícuotas::

1. - Alícuota general: se fija en un 6,30‰ (Seis c/30/100 por mil)
- 2.- Alícuota especial: se fija en un 3,05‰ (Tres c/05/100 por mil) para actividad industrial.
- 3.- Los demás contribuyentes que desarrollen actividades que tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con una alícuota diferencial, menor o mayor a las generales

o básicas del tres por ciento (3%) y tres con sesenta por ciento (3,60%), por cualquier causa que fuera, pagarán en concepto de Derecho de Registro e Inspección un diecisiete c/50/100 (17,50%) del citado impuesto.-

**ARTÍCULO 16: Mínimos:**

Fijense las siguientes cuotas mensuales mínimas generales por local, aunque no registre ingresos, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Mínimos por personal en relación de dependencia:

- |  |        |
|--|--------|
| 1) Locales en que no haya personas en relación de dependencia  | \$250  |
| 2) Locales en que haya una persona en relación de dependencia  | \$300  |
| 3) Locales con 2 y hasta 5 personas en relación de dependencia | \$1000 |
| 4) Locales con 6 y hasta 9 personas en relación de dependencia | \$2000 |
| 5) Locales con 10 o más personas en relación de dependencia    | \$3000 |

**Presunción:**

Facúltese al Municipio, presumir como Derecho Mínimo mensual devengado, la suma de pesos quinientos (\$500), por cada empleado en relación de dependencia por local, para aquellos contribuyentes, exceptuando los incluidos en artículo 19, que luego de los 30 (treinta) días de ocurrido el vencimiento del tributo, no hayan ingresado el pago correspondiente.

b) Otros mínimos:

1. Concesionarias, Venta de automotores nuevos y/o usados y similares:  
\$2.000.-
2. Concesionarias, Venta de motovehículos nuevos y/o usados y similares:  
\$2.000.-
3. Servicios Inmobiliarios \$2.000.-

Las cuotas mensuales mínimas generales resultarán de aplicación aún respecto de aquellos casos que tributen cuotas especiales cuando el tributo liquidado conforme a éstas resultare menor al correspondiente de acuerdo a la escala precedente.

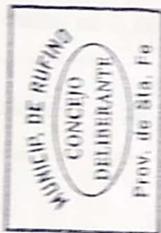
**ARTÍCULO 17: Montos fijos:**

Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación no será de aplicación lo establecido en los artículos 18- inc.a) y b) y 19, correspondiendo abonar por mes los siguientes importes fijos:

- a) Cocheras: por cada unidad automotor de capacidad de las mismas: \$150.-
- b) Casas de alojamiento por hora: por habitación: \$ 150
- c) Hoteles y residenciales por habitación: \$ 100
- d) Departamentos o casa para alquiler temporario, por unidad: \$ 200
- e) Restaurantes y Bares, por mes: \$ 1500
- f) Casas de comida rápida, y de entrega a domicilio: \$ 700



  
Dip. SUSANA ARINOSO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



  
VIRGINIA BIRAUDO LEONE  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

- g) Discotecas, Boliches bailables, y similares, por mes: \$ 2500.-
- h) Por cada Entidad Financiera comprendida en la Ley 21526 y modificatorias: \$700.000.-
- i) Mutuales asociaciones y/o cooperativas que presten servicios financieros con fondos propios y de terceros. \$60.000. Aquellas que inicien su actividad durante el año 2021 gozarán de una exención del 60% durante el primer año de funcionamiento, previa solicitud de habilitación municipal.
- j) Instituciones que brinden servicios de ayuda económica con fondos propios o a sus asociados y adherentes, por mes: \$4.000.-
- k) Telefonía móvil, por mes: \$165.000.-
- l) Empresas prestatarias de servicios tele postales, por mes: \$ 21.000.-
- m) Acopios: Las empresas denominadas semilleras y/o cerealeras dedicadas al acopio y/o almacenaje de granos, para su posterior venta como semillas o consumo respectivamente (cereales, oleaginosas y derivados), radicadas en nuestra jurisdicción, abonarán un importe mensual fijo igual al establecido en la Ordenanza 3239/20 con más el 45%.
- n) Geriátricos, clínicas, sanatorios y similares por mes:
  - a) Hasta 5 camas \$ 400.
  - b) De 6 a 10 camas (por cama excedente de a)) \$ 600.-
  - c) De 11 a 20 camas (por cama excedente de b))\$ 1.000.-
  - d) Más de 20 camas (por cama excedente de c)).-\$ 1.500.-

Disposición transitoria: Se exime a las actividades mencionadas en los incisos b) c) d), e) y g) hasta el 30 de Junio de 2021 en razón de las restricciones sufridas durante el año 2020 como consecuencia de la pandemia de corona virus.- Esta exención se mantendrá en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 si se decreta la emergencia sanitaria con obligación de distanciamiento social.

**ARTICULO 18: Habilitaciones**

Fijense las siguientes sumas a abonar por derechos de:

- a) Inscripción: \$ 500
- b) Clausura: \$1.000
- c) Cambios:\$ 200
- d) Renovación Anual de la Habilitación: \$300
- e) Rehabilitación por Inhabilitación: \$1.500

Disposición transitoria: a efectos de promover la regularización de los obligados a tributar este derecho se establece una exención total de los valores establecidos en los incisos a), c), d) y e) hasta el 30 de Abril de 2021.-

**ARTICULO 19: Vencimiento**

El vencimiento del monto determinado del Derecho de Registro e Inspección a tributar, operará el día 15, o posterior hábil, del mes siguiente en el cual se devenguen los ingresos o produzcan las ventas.

**ARTÍCULO 20: Multa.**

- a) Sin perjuicio de los intereses que se devenguen por el vencimiento determinado en el artículo anterior, la mera omisión de tributar el derecho dentro de los plazos generales será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de \$ 500, la que se elevará a \$ 1.000 si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase.-
- b) En el caso establecido en la Ordenanza 2329bis/2000 (art.7) la multa a percibir será de \$ 3000 en la primera infracción y de \$ 6000 en caso de segunda infracción.-

**CAPITULO IV**

**TASA DE CONTRIBUCIÓN AL FONDO MUNICIPAL DE CONSOLIDACIÓN  
DE LA RED URBANA**

**ARTICULO 21:** La Tasa de Contribución al Fondo Municipal de Consolidación de la Red Urbana, será obligatoria para todos los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rural y su monto se establece en las siguientes alícuotas sobre ellas:

Tasa Urbana: 10 % (diez por ciento).-

Tasa Rural: 15 % (quince por ciento).-

**CAPITULO V**

**DERECHO DE CEMENTERIO**



**ARTÍCULO 22:** Fijese como Derecho de Cementerio las siguientes sumas a abonarse por los conceptos que se indican:

a) Permiso de inhumación:	\$ 300
b) Permiso de exhumación:	\$ 300
c) Reducción de restos:	
1) En nichos (Incluye apertura, traslado y cierre)	\$ 1.500
2) En Panteón	\$ 1.000
d) Introducción de restos de otras jurisdicciones:	\$ 700
e) Colocación de cadáveres en depósitos:	
1) En panteón por un plazo no mayor a 90 días	\$ 500
2) Para ser trasladados fuera de la ciudad por día	\$ 100
f) Traslado de cadáveres	
1) Dentro del cementerio:	\$ 500
2) Otras jurisdicciones	\$ 700
g) Derecho de Cementerio	
Incorporado por Ord. 3013/2015 art. 5,6 y 7)	\$ 1.200
h) Arrendamiento de nichos:	
1) Primera fila, letra A, por año de arrendamiento	\$ 700
2) Segunda fila, letra B, por año de arrendamiento	\$ 1.200
3) Tercera fila, letra C, por año de arrendamiento	\$ 1.200
4) Cuarta fila, letra D, por año de arrendamiento	\$ 600
5) Quinta fila, letra E, por año de arrendamiento	\$ 500
i) Tasa de Servicios por conservación, a cargo de propietarios de panteones, bóvedas, o túmulos:	
1) Primera categoría	\$ 1.000
2) Segunda categoría	\$ 800
3) Tercera categoría	\$ 600
4) Instituciones titulares de panteones, por m2 y por año	\$ 100
Derechos por los siguientes servicios:	
1) Apertura y/o cierre de sepulturas o nichos	\$ 400
2) Cambio metálica en panteón	\$ 700
3) Cambio de ataúd a otro	\$ 500

**ARTICULO 23:** Establézcase que por aplicación de la facultad conferida por la Ley Provincial Nro. 8353, se determina el plazo a que hace referencia el artículo 95 del Código Fiscal Municipal, en Treinta (30) Años.-

**ARTÍCULO 24:** A los efectos del cobro del Derecho por la Inscripción de Transferencia a que alude el artículo 93 del Código Fiscal Municipal se establece una alícuota del 10 o/oo (Diez por Mil). -

El valor base de la aplicación se fija como se detalla a continuación y según los distintos lotes del cementerio:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Lote de 1a.categoría 4x4= 16m2, el m2       | \$ 1.500 |
| b) Lote de 2da.categoría 2x3= 6m2, el m2       | \$ 1.250 |
| c) Lote de 3ra.categoría 1,20x2,50= 3m2, el m2 | \$ 1.000 |

El valor base para la transferencia de panteones, se establecerá en la presentación que corresponda ante el Departamento Ejecutivo, siempre que no medie una valuación estable y general sobre el área a la que el Departamento Ejecutivo haya asignado carácter de base fiscal para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 del Código Fiscal Municipal.-

La inscripción de transferencia sólo podrá ser solicitada y efectuada cuando el Departamento Ejecutivo expida constancia definitiva de haberse cumplimentado con todos los requisitos que a tal efecto se disponga en ejercicio del Poder de Policía sobre el particular.-

**ARTICULO 25:** Por falta de edificación en los terrenos adquiridos para panteones, dentro del año de su compra, el o los propietarios pagarán un recargo del Veinte por Ciento (20%) Anual sobre el valor de compra, y un Veinte por Ciento (20%) sobre el valor actualizado anualmente cada año subsiguiente en caso de no efectuarse la construcción.-

**ARTICULO 26:** Fijese como fecha de vencimiento de la Tasa de Servicios para conservación establecida en el inciso i) del Artículo 24, el 10 de Febrero y el 10 de Julio de cada año –o siguiente hábil si estos no lo fueran- correspondiendo a cada vencimiento un cincuenta por ciento del total del gravamen vigente a las fechas indicadas.

## CAPITULO VI

### DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

**ARTICULO 27:** Establézcase una alícuota del 5% (Cinco por Ciento) para la percepción de este derecho aplicable al valor base de la entrada, conforme a lo establecido en el Artículo 99 del Código Fiscal Municipal. Los Espectáculos y/o



# Concejo Deliberante



Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(0100) RUFINO  
Santa Fe

Bailes con Comidas y/o Lunch y/o Copas de Bebidas incluidas en el valor de la entrada abonarán del 5% del total de la misma.-

En ningún caso el derecho será inferior a \$ 10 (diez pesos) por entrada ya sea de favor o gratuita.-

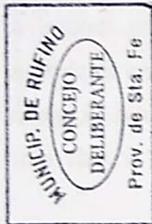
*Dra. GISELA REINOSO*  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 28:** Sin perjuicio de lo dispuesto en forma general por los artículos que anteceden y que refieren al Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, se mantiene para el período fiscal en el que rige la presente Ordenanza, las siguientes alícuotas de excepción:

1) Clubes con personería jurídica o entidades reconocidas por este Municipio, una alícuota del 3% (Tres por Ciento) sobre el valor base de la entrada.

Cuando los mismos organicen espectáculos y/o bailes con Comidas y/o Lunch y/o Copas de Bebidas incluidas en el valor de la entrada, 4% (Cuatro por Ciento).

2) Quedan exentas las Asociaciones Cooperadoras, el Hospital S.A.M.CO., Organizaciones no gubernamentales y la Asociación de Bomberos Voluntarios de Rufino, por la realización de un espectáculo por año, previa solicitud indicando tal circunstancia, conforme a lo establecido en el Artículo 104 del Código Fiscal Municipal.-



Cuando las Asociaciones Cooperadoras, el Hospital S.A.M.CO. y la Asociación de Bomberos Voluntarios realicen espectáculos no previstos en el Artículo 104 del Código Fiscal Municipal, queda a criterio del Departamento Ejecutivo la eximición de este derecho.

3) Los espectáculos que se detallan quedan eximidos del pago del Derecho, Fútbol organizado por la Liga o autorizado por la misma, Basquetbol, Natación, Equitación, Aviación, Rugby, Ciclismo, Tenis, Voleibol y Atletismo. Queda subsistente la obligación de solicitar el permiso correspondiente.-

*Virginia Garrudo Leone*  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 29:** Por cualquier clase de Espectáculos o Diversión deberá solicitarse con cinco (5) días de anticipación a la fecha de su realización, la autorización del Departamento Ejecutivo; caso contrario no se permitirá la realización del mismo.-

Quedan excluidas las Funciones y Espectáculos de carácter permanente cuyos propietarios o concesionarios se encuentren debidamente inscriptos como contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección.-

**ARTÍCULO 30:** Las diversiones o espectáculos no especificados en el presente capítulo pagarán un derecho convencional que en cada caso fijará el Departamento Ejecutivo Municipal, respetándose como base un mínimo de \$300.-

## CAPITULO VII

## DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 31:** Queda establecido que para la instalación y utilización de redes aéreas, a nivel o subterráneas, empleadas para la distribución y/o utilización y/o comercialización o transporte de energía eléctrica, gas, agua, cloacas, servicios telefónicos, de propagación y difusión de sonidos y/o imágenes y otros, se abonarán los siguientes porcentajes sobre el valor de los consumos, cuotas, abonos, etc.:

- a) Energía eléctrica 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación del servicio.
- b) Aguas y cloacas 3% (tres por ciento) sobre el monto de facturación del servicio.
- c) Gas 7% (siete por ciento) sobre el monto total de facturación del servicio.
- d) Para la utilización de servicios de recepción y emisión de sonido, imagen, o de ambos, mediante receptores de radio y video, o por el sistema de circuito cerrado o privado, por cable o similares 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la facturación del servicio y la publicidad vendida y todo otro concepto.-
- e) Otros servicios no comprendidos en los incisos anteriores, el 6 % (seis por ciento) sobre el monto de la facturación a cada usuario

Las respectivas empresas y/o entes prestatarios de los servicios actuarán como agentes de percepción de tales importes, los que deberán ser ingresados a la Municipalidad dentro de los 15 días de percibidos.-

**ARTÍCULO 32:** Las empresas, personas, entidades y/o sociedades comerciales que se dediquen a la emisión o repetición de señales de radio o televisión y/u otros, y que presten sus servicios a través de redes y/o instalaciones, ocupando espacios aéreos, a nivel y/o subterráneos en la jurisdicción, abonarán los siguientes valores:

- a) Por columnas y/o postes instalados en la vía pública a los fines del tendido de cables, accesorios, etc., deberán abonar por cada uno y por mes la suma de \$75 (pesos setenta y cinco).
- b) Por tendido de cables en la vía pública por parte de empresas de televisión por cable, se cobrará además, por mes y por manzana o fracción menor donde pase dicho tendido de cables, el equivalente al 35% del abono mensual.-

Los importes resultantes serán liquidados en los períodos que el DEM considere oportuno.



# Concejo Deliberante



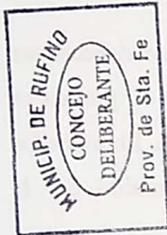
Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

Los importes abonados por tales conceptos no podrán superar el 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la facturación del servicio, que no podrá ser inferior en ningún caso a los \$ 15.000 (Pesos quince mil) por mes.-

*Dra. GISELA REINOSO*  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 33:** Por la utilización de la vía pública, conforme lo autoriza el artículo 106 del Código Fiscal Municipal, se deberán abonar los siguientes derechos:

- a) Colocar letreros salientes, fuera del local donde realizan actividades, \$500 por metro cuadrado y por año, cuando excedan el metro cuadrado.-
- b) Colocar mesas, sillas y/u otros en veredas frente a bares y/u otros establecimientos además del sellado de la solicitud, deberá abonarse el siguiente derecho de \$50 por metro cuadrado y por mes.-
- c) Colocar letreros en altura sobre la vía pública ocupando el espacio aéreo municipal: \$1.000 por metro cuadrado por año.
- d) Instalación de pantallas o dispositivos digitales de imagen en estructuras fijas o móviles: \$ 1500 por unidad de difusión con más un adicional de \$150 por m2 de pantalla y/o imagen. (valores semestrales incluye fracción menor)



En todos los casos el derecho se liquidará bimestralmente.-

**ARTÍCULO 34:** Los infractores al pago de los derechos establecidos en el artículo anterior, serán penados con una multa de \$100 (pesos cien) por día de mora, contándose ésta a partir del requerimiento de pago expedido por el Municipio.-

*Virginia Girardo Leone*  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

## CAPITULO VIII

### PRESTACIONES A TERCEROS

**ARTICULO 35:** Arrendamiento de máquinas viales y prestación de servicios.

Previa solicitud escrita y detallada que efectuará el particular y análisis de factibilidad efectuado por el Municipio, se deberá abonar por los servicios, una tasa equivalente a los importes que a continuación se consignan:

- |                                  |          |
|----------------------------------|----------|
| a) Grúa, por hora                | \$ 3.000 |
| b) Motoniveladora, por hora      | \$ 4.500 |
| c) Pala hidráulica, por hora     | \$ 3.000 |
| d) Camiones volcadores, por hora | \$ 2.500 |
| e) Retroexcavadora, por hora     | \$ 3.500 |
| f) Excavadora, por hora          | \$ 2.500 |
| g) Desmalezadora, por hora       | \$ 2.500 |
| h) Rastra disco, por hora        | \$ 2.500 |

i) Tractores, por hora	\$ 3.000
j) Topadora, por hora	\$ 4.000
k) Tanques de riego por hora	\$ 2.000
l) Llevar agua consumo familiar a zona urbana, por viaje	\$ 150
m) Llevar agua a zona urbana para otros destinos, por viaje.	\$ 2.000
n) Llevar agua consumo familiar a zona rural, por viaje \$150 más un adicional de 0,50 lt de Gas Oil Grado 2 por Km. a partir del límite del radio urbano.	
o) Viajes con aporte de tierra a domicilio (5m3.)	\$ 6.000
p) Retiro de tierra, escombros o residuos mayores ubicados en la vereda, superiores a 1 m cubico, por metro cubico	\$ 1.000
q) Corte de pasto por m2	\$ 25
r) Desmalezamiento mayor de terrenos por m2	\$ 45

**ARTÍCULO 36:** Los arrendamientos y servicios del artículo anterior deberán ser prestados fuera de los horarios habituales. En caso de que los mismos se presten en sábados, domingos y feriados, los valores sufrirán un recargo del 50%. En todos los casos deberán ser abonados contra el requerimiento de pago emitido por la Municipalidad.

**ARTÍCULO 36 bis:** Quedan exentos de abonar las prestaciones a terceros, las personas residentes en nuestra ciudad en casos de vulnerabilidad social, previo informe socio económico de desarrollo social.

#### CAPITULO IX

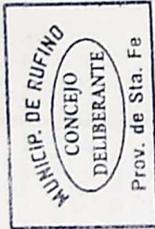
### BROMATOLOGIA Y VENTA AMBULANTE

**ARTÍCULO 37:** Fijenselas siguientes tasas de introducción por carga e ingreso dentro de la jurisdicción de Rufino:

a) Introducción de Carne Bovina:	
1. Por cada media res:	\$70
2. Carne trozada por kilo:	\$1
3. Menudencias por kilo:	\$0,70
b) Introducción de Ganado Menor, Ovinos, Porcinos y Caprinos:	
1. Por cada res:	\$ 70
2. En bandeja y/o por kilo	\$ 0.70
c) Introducción de Aves:	
1. Por kilo	\$ 1
2. Aves evisceradas, trozadas y menudencias por kg	\$ 0,70



*[Signature]*  
Dra. GISELAREIMOSO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



- d) Introducción de Lácteos:
  - 1. Por litro \$ 0.60
  - 2. Subproductos lácteos, por Kg (Ej. quesos) \$ 0.60
- e) Introducción de fiambres, embutidos, chacinados por kg \$ 0,50
- f) Introducción de frutas, verduras y hortalizas por kg \$ 0,30
- g) Introducción de bebidas (alcohólicas y no) por litro \$ 0,80
- h) Introducción de agua mineral por litro \$ 0.40
- i) Introducción de pescado y mariscos por kg \$1.50
- j) Introducción de productos de almacén (por kg/litros) \$ 0.20
- k) Introducción de congelados y supercongelados x kg o docena \$1.70
- l) Introducción de distintos productos destinados a la prestación de servicios de comida, por introducción de uno o más rubros, cada vez \$ 1.500
- m) En aquellos casos que la mercadería a introducirse no figure en los incisos anteriores deberá abonarse una tasa por cada carga de \$ 200.-
- n) En ningún caso la tasa de introducción podrá ser inferior a \$ 200.-

**ARTÍCULO 38: Introdutores locales**

Los introductores locales quedarán eximidos del pago de las tasas fijadas en el artículo anterior. Se considerará introductor a aquél que posea la sede principal de sus operaciones dentro del Distrito Rufino.-

**ARTÍCULO 39: Vendedores ambulantes no residentes en Rufino**

Deberán abonar por día y por cada persona, cualquiera sea el horario de permanencia en la localidad, la suma de pesos dos mil quinientos (\$2.500).-

**ARTÍCULO 40: Penalidades**

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 41 será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Por primera vez multa de 10 (diez) veces el valor no ingresado.
- b) Reincidente: multa de 10 (diez) veces el valor no ingresado y decomiso de la mercadería y/o clausura del establecimiento y/o suspensión de la actividad.-

**ARTICULO 41: Vehículos de transporte**

En referencia a los mismos deberán abonarse los siguientes aranceles por:

- a) Inspección sanitaria de vehículos destinados a la prestación de servicios de comida a tal fin se abonará: \$ 500
- b) Inspección sanitaria de vehículos destinados al Transporte de productos alimenticios en general, se abonará:
  - 1. Por Derecho de Inspección Anual, primer mes \$ 500

*[Signature]*  
VIRGINIA GIRRUDDO LEONE  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

- |   |        |
|---|--------|
| 2. Por renovación mensual                           | \$ 100 |
| 3. Recargo por vencimiento plazo renovación mensual | 100%   |

#### **ARTÍCULO 42: Penalidades**

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Por primera vez multa de 10 (diez) veces el valor no ingresado.
- b) Reincidente: multa de 10 (diez) veces el valor no ingresado y decomiso de la mercadería.

### **CAPITULO X**

#### **TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **ARTÍCULO 43: Certificaciones Administrativas:**

- a) Certificado de libre deuda, de tasas, derechos, permisos, aranceles, etc. referido a cualquier contribuyente, solicitado por parte interesada \$ 300.
- b) Certificado de libre disponibilidad: extendidos a Escribanos, y/o martilleros y/o abogados sobre inmuebles \$ 1.000.
- c) Permiso para fiestas  
a partir de Febrero de 2021           \$ 600  
a partir de Abril de 2021           \$ 900
- d) Tasa general de Actuaciones Administrativas: por cada actuación o gestión ante dependencias municipales que no se encuentre descripta en esta ordenanza deberá abonarse una tasa general de \$ 250.

#### **ARTÍCULO 44: Rifas, tómbolas y bonos de contribución:**

- a) Por circulación de Rifas y/o Tómbolas y/o Bonos de Contribución emitidos en esta jurisdicción, se deberá solicitar por adelantado el permiso respectivo abonando el 5 o/oo (cinco por mil) del valor total de las boletas que se emitan.-
- b) Por la circulación de Rifas y/o Tómbolas y/o Bonos de Contribución procedentes de otras jurisdicciones, la parte interesada deberá solicitar el permiso respectivo abonando por adelantado el 20 o/oo (veinte por mil) sobre la proporción de números autorizados para la venta en la ciudad.
- c) El incumplimiento de estas disposiciones hará responsable a la entidad patrocinante del pago de una multa de \$ 5.000.-



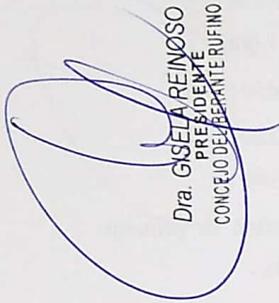
# Concejo Deliberante

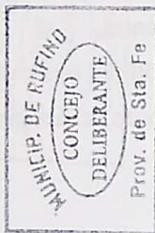


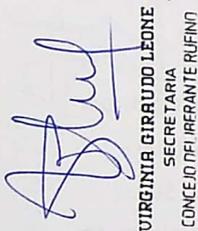
Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

## ARTÍCULO 45: Patentes y Automotores

	Febrero/21	Abril/21
a) Altas 0 Km.		
1. motos hasta 150 CC.	\$ 200	\$ 250
2. motos más de 150 CC.	\$ 350	\$ 400
3. automóviles	\$ 850	\$ 1.000
4. Pickup	\$ 1.000	\$ 1.200
5. Camiones	\$ 1.300	\$ 1.550
b) Altas Usados		
1. Altas usados Motos	\$ 200	\$ 250
2. Altas usados automóviles	\$ 600	\$ 750
3. Altas usados Pickup	\$ 700	\$ 850
4. Altas usados Camiones	\$ 900	\$ 1.100
c) Transferencias	\$ 400	\$ 500
d) Bajas		
1. Bajas Motos hasta 150 CC.	\$ 200	\$ 250
2. Bajas Motos más de 151 CC.	\$ 300	\$ 350
3. Bajas automóviles	\$ 600	\$ 700
4. Bajas Pickup	\$ 700	\$ 850
5. Bajas Camiones	\$ 900	\$ 1.100
e) Liquidaciones	\$ 100	\$ 150
f) Denuncia venta autos, camiones, pickup	\$ 500	\$ 600
g) Denuncia venta de motocicletas	\$ 300	\$ 350
h) Libre deuda de patente	\$ 350	\$ 450
i) Informe de patente	\$ 250	\$ 300

  
Dra. GISELA REINOSO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



  
VIRGINIA GIRARDO LEONE  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

## ARTÍCULO 46: Otras tasas:

Tasa de aplicación: En los casos que el contribuyente deba pedir autorización para realizar fumigaciones de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza N°2507/2066 y su Decreto Reglamentario N°177/2010, éste deberá abonar en concepto de esta tasa el equivalente a 50 Lts de gasoil (conforme art.13).

## CAPITULO XI

LICENCIA DE CONDUCIR:

**ARTÍCULO 47:** La Municipalidad de Rufino aplicará la siguiente política tarifaria para la emisión de Licencia para conducir:

Licencias

- |   |          |
|---|----------|
| a) Vigencia por cinco (5) años            | \$ 1.300 |
| b) Vigencia por cuatro (4) años           | \$ 1.150 |
| c) Vigencia por tres (3) años             | \$ 1.000 |
| d) Vigencia por dos (2) años              | \$ 850   |
| e) Vigencia por un (1) año                | \$ 750   |
| f) Duplicados, Cambio de Domicilio, otros | \$ 500   |

Aquellas personas que posean entre 18 y 21 años y soliciten su primera licencia para motovehículos gozarán de una reducción del 30%.-

**ARTICULO 48:** Ante la presentación de un aspirante solicitando en forma simultánea más de una Licencia de diferente clase, el importe será el valor de la licencia de mayor costo más un adicional por cada una de las restantes.-

Valor del adicional por cada licencia \$ 350 (en este caso se aplicará la misma reducción que la establecida en el último párrafo del artículo anterior)

## CAPÍTULO XII

### DERECHO DE REMATE

**ARTICULO 49: Importes.**

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Rematadores o martilleros no radicados y registrados en el Municipio, por cada remate particular                 | \$ 1000.- |
| b) Rematadores establecidos en la ciudad, por cada remate   | \$ 500.-  |
| c) Remates de Hacienda en General, casas no establecidas y/o registradas en jurisdicción de Rufino, por cada remate | \$ 1500.- |

## CAPÍTULO XIII

### OBRA PRIVADA

**ARTÍCULO 50: Definición:**

La obra privada, entendida como aquella realizada por personas físicas o jurídicas ajenas a la Municipalidad, deberá tributar los siguientes derechos:



# Concejo Deliberante

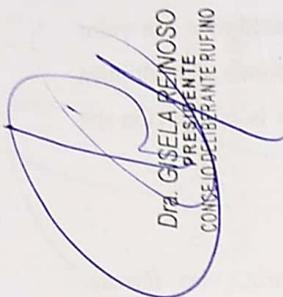


Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

## a) Construcciones:

### 1. Permiso de edificación:

Obra nueva que se emplace en terreno baldío: Por metro cuadrado de superficie cubierta se abonará el 2,5 o/oo (Dos y medio por Mil) en todo el ámbito del ejido urbano. Se dispone la exención de este permiso para todo el periodo 2021.

  
Dra. GISELA BENOSO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

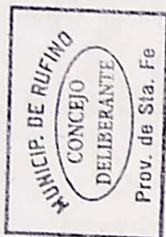
### 2. Permiso de modificación de edificación existente:

Cuando se trate de modificaciones de inmuebles que importen la división y/o subdivisión de los mismos en distintas unidades conforme al régimen de propiedad horizontal y/u otros, se deberán presentar los planos previamente, con las modificaciones proyectadas y abonar un permiso de edificación equivalente al 2 o/oo (cuatro por mil) por metro de superficie de cada unidad.-

### 3. Ampliaciones, refacciones o transformaciones de lo ya construido: por metro cuadrado de superficie cubierta se abonará un 2 o/oo (cuatro por mil)

### 4. Regularización de Edificación:

Se abonará por metro cuadrado de superficie cubierta según los casos siguientes:



I. Por presentación espontánea: El 5o/oo (Cinco por Mil) sobre el avalúo de la construcción en todo el ámbito del Ejido Urbano, sin perjuicio de la aplicación de la tasa estipulada en el punto a)1.-

II. Por contravención verificada por Autoridad Municipal: El 1% (uno por ciento) sobre el avalúo de la construcción en todo el ámbito del Ejido Urbano, sin perjuicio de la Tasa estipulada en el punto a).1.

Disposición transitoria: a efectos de promover la regularización de los obligados a tributar este derecho se establece una exención total de los valores establecidos en los apartados I y II del presente hasta el 30 de Junio de 2021. En ambos casos sólo se deberá abonar el permiso establecido en el punto a) 1, si correspondiere.-

### 5. Por contravención al Plan regulador:

- Porcentaje de ocupación que excede hasta un 15% - Multa 1%.
- Porcentaje de ocupación desde un 15% hasta un 17,5% - Multa 2%.
- Porcentaje de ocupación desde el 17,5% al 20% - Multa 3%.
- Porcentaje de ocupación desde el 20% al 25% - Multa 4%.
- Porcentaje de ocupación desde el 25% al 30% - Multa 5%.
- Porcentaje de ocupación desde el 30% al 35% - Multa 6%.
- Porcentaje de ocupación desde el 35% al 40% - Multa 7%.
- Porcentaje de ocupación desde el 40% al 45% - Multa 8%.
- Porcentaje de ocupación desde el 45% al 50% - Multa 10%.
- Porcentaje de ocupación desde el 50% al 55% - Multa 12%.

  
VIRGINIA GIRAUDDO LEONE  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

- Porcentaje de ocupación superior al 55% - Multa de 14%.

En todos los casos la multa se calculará teniendo en cuenta el valor del metro cuadrado de construcción establecido por el Colegio de Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Santa Fe. Para obtener el monto de la multa se multiplica ese valor monetario por el porcentaje de la multa que corresponda y el resultado se multiplica por cada metro cuadrado de construcción infraccionado, previo a la aprobación del plano por el área de Obras Públicas.

6. Por las construcciones especiales:

Las instalaciones mecánicas, eléctricas, fuerza motriz, vías férreas, telecomunicaciones, redes de gas, cloacas, agua potable y/o cualquier obra civil que se realice en la vía pública: el 20 o/oo (veinte por mil) del valor real del cómputo métrico aceptado por la Dirección de Obras Públicas.-

7. Los derechos de Edificación en Panteones, Bóvedas y túmulos: se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en a) 1) y 3).-

8. Permiso para bajar cordón de pavimento: \$ 200

En todos los casos que se mencione avalúo de la construcción y valor del metro cuadrado de construcción se considerarán, los que establezcan los Colegio de Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Santa Fe que correspondan a la jurisdicción de la Municipalidad de Rufino

b) Inspecciones:

1. Inspección final de obras:

I. Hasta 60 mts <sup>2</sup>	\$ 1.000
II. Hasta 80 mts <sup>2</sup>	\$ 1.500
III. Hasta 150 mts <sup>2</sup>	\$ 3.000
IV. Más de 150 mts <sup>2</sup>	\$ 4.000

2. Inspección parcial de obras: cada una \$400

3. Certificado extendido con informe de tasación o cualquier otro requerimiento relacionado con la obra: \$ 400

4. Por duplicado de certificado final de obras: \$ 200

c) Subdivisiones:

1. Formación de nuevas manzanas, excluidos el loteo: \$ 1.700

2. Subdivisión predio ya urbanizado, por cada lote: \$ 500

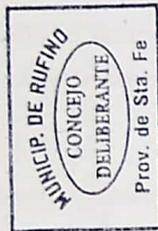
d) Niveles

1. Por los fijados sobre calles, por cada una: \$ 1.000

2. Por los fijados sobre lotes internos, o cualquier otro tipo de propiedades a solicitud del frentista: por cada una \$ 500



*Dra. GISELA REINOSO*  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



*Virginia Girardo Leone*  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

- |      |   |          |
|------|---|----------|
| 3.   | Superficies en pisos altos que sobresalgan de la línea de edificación, tendrán un recargo por metro cuadrado, de: | \$ 100   |
| e)   | Catastro urbano conforme a zonificación:  |          |
| 1.   | Derecho de Catastro Urbano:   | \$ 500.- |
| 2.   | Ubicación e informes sobre parcelas del radio urbano  | \$200    |
| 3.   | Catastro Rural, conforme a la escala siguiente:   |          |
| I.   | hasta 20 has.   | \$ 500   |
| II.  | de 20 a 50 has.   | \$ 1.000 |
| III. | de 50 a 100 has.  | \$ 1.500 |
| IV.  | de 100 a 300 has  | \$ 2.500 |
| V.   | Más de 300 has.   | \$ 4.000 |
| f)   | Planos de mensura   |          |
| 1.   | Ingreso planos mensura subdivisión y/o urbanización   | \$800    |
| 2.   | Readecuación por observaciones (cada una)   | \$300    |
| g)   | Presentación de Previas de edificación:   |          |
| 1.   | Ingreso de plano a previa   | \$500    |
| 2.   | Readecuación por observaciones (cada una)   | \$250    |
| h)   | Delineaciones y Rectificaciones:  |          |
| 1.   | hasta 10 mts. de frente   | \$750    |
| 2.   | hasta 20 mts. de frente   | \$1.400  |
| 3.   | de 20 y hasta 40 mts. de frente   | \$1.500  |
| 4.   | de más de 40 mts. de frente   | \$1.650  |
| 5.   | líneas para mensura de manzanas.  | \$1.500  |
| 6.   | Por delineación para apertura de calles   | \$1.500  |

**ARTICULO 51:** Las obras por construcción, ampliación o refacción que realicen las instituciones deportivas, sociales culturales y/o religiosas de la ciudad con personería jurídica, sin fines de lucro, no abonarán los derechos y tasas fijados en el artículo anterior.-

#### CAPITULO XIV

### ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 52:** El pago de la tasa de Alumbrado Público se realizara de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Nro. 2354/2001 y sus modificatorias y complementarias.-

**ARTICULO 53:** Aplíquese a los beneficiarios del sistema de Alumbrado Público de la ciudad de Rufino, no conectados a la red eléctrica de la Cooperativa Eléctrica Limitada de Rufino -casas desocupadas y terrenos baldíos- a los efectos de la facturación correspondiente, los siguientes valores:

- |                                     |        |
|-------------------------------------|--------|
| a) por metro de frente, por mes     | \$1    |
| b) por metro de superficie, por mes | \$0.10 |

#### CAPITULO XV

### TASA DE DERECHO DE CARGA PARA TRANSPORTISTAS DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN

**ARTICULO 54:** Créase la tasa de derecho de carga para transportistas de extraña jurisdicción, la cual deberán abonar todos los mismos, que ingresen al ejido de nuestra municipalidad, a efectuar cargas de cereal.

**ARTÍCULO 55:** Se considerarán transportistas de extraña jurisdicción aquellos que tengan domicilio fuera de esta ciudad. El mismo será considerado en cualquiera de sus características, ya sea este legal o residencial.

**ARTÍCULO 56:** El monto de la tasa será de \$1.000 por cada camión de extraña jurisdicción que realice cargas de cereal en plantas cerealeras y/o predios rurales que se encuentren dentro de la jurisdicción de la ciudad de Rufino.

**ARTICULO 57:** Las empresas y/o plantas cerealeras que reciban, carguen y/o realicen algún tipo de operación con camiones que pertenezcan a transportes con domicilio en otra ciudad, deberán percibir la tasa fijada por la presente ordenanza, actuando como agente de retención debiendo liquidarse a la Municipalidad en forma mensual lo retenido.

Asimismo, cuando un transporte con domicilio en otra ciudad, efectúe cargas de cereal en predio rurales que pertenezcan a la jurisdicción de este municipio, el propietario y/o arrendatario deberá ser el agente de retención de la tasa establecida por la presente.

**ARTICULO 58:** Las personas físicas y/o jurídicas designadas por la presente como agentes de retención, que incumplieran con lo establecido en el art. 179 de la presente Ordenanza a los fines del pago de la misma, serán solidariamente responsables con los transportistas de extraña jurisdicción que no hubiesen abonado la tasa.

**ARTÍCULO 59:** Aquel transporte de extraña jurisdicción que por cualquier motivo no hubiese abonado la tasa, no podrá efectuar una nueva carga o descarga, hasta tanto



# Concejo Deliberante



Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

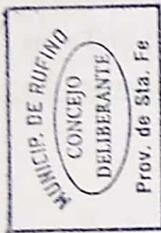
no salde la deuda correspondiente; sin perjuicio de las demás multas y/o sanciones que le incumban.

Asimismo será pasible de las penalidades, sanciones, intereses que establece el Capítulo XV de la Ordenanza Tributaria N° 2544/2008.

Dra. GISELA BENOSO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 60:** Que los fondos que se recauden del cobro de la tasa que establece esta Ordenanza, serán destinados en forma única y exclusiva a la construcción y mantenimiento de los accesos de tránsito pesado, de una playa pública de estacionamiento de camiones de carga.

**ARTICULO 61:** Dispóngase la creación por el área que corresponda de una cuenta especial y particular, donde se depositen los fondos obtenidos por el cobro de la presente tasa.



## TITULO II: DEL RÉGIMEN DE PENALIDADES

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

VIRGINIA GRAUDIO LEONE  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 62:** Las infracciones a las Ordenanzas y normas cuyo juzgamiento corresponde al Tribunal Municipal de Faltas, serán penadas de conformidad a las disposiciones del presente Capítulo.-

**ARTICULO 63:** Las penalidades que se establezcan en la presente Ordenanza se graduarán dentro de los márgenes correspondientes según la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho y la peligrosidad revelada por el infractor; como así también por los antecedentes del mismo, su capacidad económica, el riesgo corrido por las personas y bienes, el descargo efectuado por el imputado, y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.-

**ARTÍCULO 64:** La reincidencia implicará una circunstancia agravante a la infracción y, en su caso, las penas se aplicarán de la siguiente forma:

En la primera reincidencia se recargará la multa en un 50% (Cincuenta por Ciento); ante la segunda reincidencia, en un 100% (cien por cien) y en las subsiguientes el recargo será de un 200% (Doscientos por Ciento); acumulativo en cada una y sin perjuicio de las penas accesorias, cuando las mismas estén expresamente previstas.-

**ARTÍCULO 65:** La reincidencia a que se refiere la presente Ordenanza supone necesariamente una infracción anterior juzgada de acuerdo a la misma.-

**ARTÍCULO 66:** La rebeldía e incomparecencia del imputado serán consideradas como circunstancia agravante.-

**ARTÍCULO 67:** Cuando concurrieran varias infracciones se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos; la suma de estas penalidades no podrán exceder del máximo legal para la especie de que se trate, aumentada en la mitad.-

**ARTÍCULO 68:** La inhabilitación, en los casos que corresponda será aplicada como accesoria.-

**ARTÍCULO 69:** La pena pecuniaria que no fuese abonada dentro de los diez días de notificada, sufrirá un recargo del 50 % (Cincuenta por Ciento); pasados los 30 (Treinta días), el recargo será del 100 % (cien por cien), sin perjuicio de los intereses que correspondan.

## CAPITULO II

### FALTAS CONTRA LA SALUD E HIGIENE

**ARTÍCULO 70:** Las infracciones a las normas referidas a la construcción, instalación, funcionamiento y mantenimiento higiénico sanitario de los baños en Restaurantes, Comedores, Parrillas, Confiterías, Bares, Cines, Teatros y cualquier otro lugar al cual concurra el público en general: Multas: de \$1.800 a \$ 6.000 y/o clausura de hasta 90 días.-

**ARTÍCULO 71:** Las infracciones a las normas sobre control y lucha contra Roedores, Insectos y Alimañas: Multas: de \$ 1.800 a \$ 9.000. -

**ARTÍCULO 72:** La producción o emanaciones de Gases Tóxicos por Escape de automotores: Multas: de \$ 1.500 a \$ 9.000.

**ARTÍCULO 73:** La producción o emanación de Gases Tóxicos de chimeneas, Incineradores, etc. como así también la incineración de residuos, hojas, papeles, etc.: Multas: de \$ 2.500 a \$ 9.000 y/o clausura de hasta 90 días.-

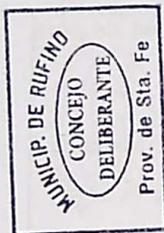


# Concejo Deliberante



Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

*Dra. GISELA REINOSO*  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



*Virginia Giraud Leone*  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTICULO 74:** El arrojado o depósito de desperdicios, residuos, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, baldíos o casas desocupadas: Multas: de \$3000 a \$15.000 y/o clausura de hasta 90 días.-

**ARTICULO 75:** El incumplimiento de los horarios y días establecidos de disposición de residuos domiciliarios y mayores. Multa de \$ 2.000 a 8.000.-

**ARTICULO 76:** Se establece que la falta de colocación de cestos individuales o colectivos dentro del ejido urbano para el depósito de residuos domiciliarios, será pasible de las sanciones que se detallan, previa notificación fehaciente otorgando un plazo de 60 días para su cumplimiento: Primera multa \$2.000, segunda multa \$3.000 y tercer multa \$5.000 .-

**ARTICULO 77:** El lavado de aceras fuera de los días y horarios permitidos por las normas reglamentarias al respecto: Multa: de \$900. -

**ARTICULO 78:** La recolección clandestina de residuos o cirujeo: Multas: de \$300 a \$3.000.

**ARTÍCULO 79:** La infracción a las normas reglamentarias de la venta callejera, con parada fija o sin ella: Multa de \$ 1.800 a \$ 6.000.-

**ARTÍCULO 80:** La existencia, tenencia o cuidado de animales sueltos en la vía pública, sean o no propiedad del infractor: Multas de \$ 600 a \$ 5.000 por cada animal y por día. El mismo será retirado de la vía pública.-

**ARTÍCULO 81:** La infracción a las normas sobre ruidos molestos e innecesarios que superen los valores permitidos y que afecten al vecindario: de \$ 1.500 a \$ 12.000.-

**ARTÍCULO 82:** La poda, extracción de árboles, arbustos y plantas en los lugares públicos y/o su destrucción parcial o muerte por cualquier medio: Multas de \$ 3.000 a \$12.000. -

**ARTÍCULO 83:** La falta de higiene o limpieza, saneamiento o estado de abandono, existencia de yuyos, malezas, escombros, residuos, etc. en todo inmueble baldío o finca, este habitado o no, ya ser que se observe la irregularidad o no desde el exterior: Multas de \$ 1.500 a \$ 10.000.-

### CAPITULO III

#### FALTAS CONTRA EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR

**ARTÍCULO 84:** La iniciación de obras sin permiso, ya sean nuevas, ampliaciones o modificaciones: Multas de \$ 2.000 a \$ 6.000.-

**ARTÍCULO 85:** La iniciación de obras en contravención, ya sea nueva, ampliaciones o modificaciones: Multas de \$ 4.000 a \$ 12.000.-

**ARTÍCULO 86:** La omisión de solicitar oportunamente la inspección de obra, incluida la final: Multas de \$ 1.000 a \$ 3.000. -

**ARTÍCULO 87:** No presentar los planos en término conforme la obra: Multa de \$ 1.000 a \$ 3.000.

**ARTÍCULO 88:** La falta de cartel de obra: Multa de \$ 800 a \$ 2.000.

**ARTÍCULO 89:** La falta de valla provisoria y/o bandeja de protección, como así también la existencia de las mismas en forma deficiente: Multa de \$ 5.000 a \$ 7.500.

**ARTÍCULO 90:** Los deterioros causados a los inmuebles linderos: Multa de \$1.500 a \$8.000.-

**ARTÍCULO 91:** La demolición sin permiso previo: Multa de \$1.000 a \$3.000. -

**ARTÍCULO 92:** La infracción a las normas sobre demolición y/o excavaciones: Multa de \$ 2.000 a \$ 7.000. -

**ARTÍCULO 93:** La apertura de vistas sobre inmuebles linderos a menos de la altura o distancia permitida: Multa de \$ 1.000 a \$3.000. Además de la remoción de la vista.

**ARTÍCULO 94:** La colocación o construcción de instalaciones sobre muros divisorios que produzcan vibraciones, ruidos, daños, calor, frío, humedad o que por cualquier motivo esté prohibido: Multa de \$ 1.000 a \$3.000. Además de la remoción o destrucción de la obra que genere el daño.

**ARTÍCULO 95:** La no construcción y/o falta de reparación o mantenimiento en buen estado de las aceras y cercas reglamentarias en los inmuebles: Multa de \$ 1.000 a \$ 7.000. -



## Concejo Deliberante



Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

**ARTÍCULO 96:** La falta de remoción de yuyos o malezas en las veredas o en la parte de tierra que circunda a los árboles en ella plantados o en los canteros: Multa de \$ 800 a \$ 3.000.-

**ARTÍCULO 97:** El incumplimiento de las disposiciones referentes a "obligaciones de conservar" y a "obras en mal estado o amenazadas por un peligro" afectando la seguridad de terceros: Multa de \$ 5.000 a \$ 30.000. -

**ARTÍCULO 98:** La ocupación indebida de aceras y/o calzadas con escombros, arena, materiales de construcción, tierra, máquinas y otros elementos relativos a la construcción o a la demolición: Multa de \$ 2.000 a \$ 10.000.-

**ARTÍCULO 99:** Las infracciones a las disposiciones del Reglamento de Edificación y normas congéneres no contempladas en la presente: Multa de \$ 3.000 a \$ 15.000.-

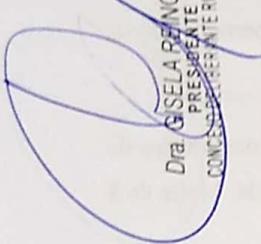
**ARTÍCULO 100:** La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier otro acto u omisión que implique la presencia de vehículos, objetos, cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública, y que estuviera prohibido por el Reglamento de Tránsito o cualquier otro reglamento en general: Multa de \$ 2.000 a \$ 15.000 y secuestro de los mismos. En caso de ser necesaria, la estadía en el Obrador Municipal, importará por día la suma de \$ 200; el acarreo dentro del radio urbano se fija en 20 lt de Gas Oil Grado 2 y 30 lt de igual combustible fuera del radio urbano con más el adicional por kilómetro fijado en el art. 35 inc.) n.-.

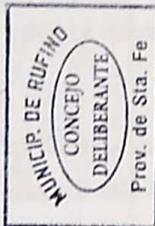
**ARTÍCULO 101:** Cortar calles y/u obstaculizar el tránsito sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal: Multa de \$ 4.000 a \$ 25.000.

**ARTÍCULO 102:** La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, baile o diversión pública sin obtener el permiso correspondiente o en contravención a los Reglamentos u Ordenanzas: Multa de \$ 3.000 a \$ 25.000.

**ARTÍCULO 103:** La propaganda o publicidad que por cualquier medio se efectuara sin el permiso exigido o en contravención a las normas específicas: Multa de \$ 600 a \$ 2.000. Si la infracción fuere cometida por una empresa de publicidad la multa se incrementará en un 100%.

**ARTÍCULO 104:** La falta de cumplimiento de los horarios establecidos para el cierre de los locales de diversión nocturna y/o los que se habiliten para fiestas o recepciones: Multa de \$ 5.000 a \$ 20.000

  
Dra. GISELA PEINOSO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



  
VIRGINIA GIRRUDO LEONE  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 105:** La instalación, funcionamiento o ejercicio del comercio, industria o actividad lucrativa sin previo permiso de instalación, habilitación, inscripción, transferencia, comunicación o cambio de rubro exigible: Multa de \$ 2.000 a \$ 15.000.

**ARTÍCULO 106:** La colocación de mesas y sillas en la vereda sin permiso previo, será penada: Multa de \$ 500 a \$ 3.000. -

**ARTÍCULO 107:** La falta de botiquín de primeros auxilios y extinguidores de incendios, en los casos en que su existencia sea obligatoria, será penada: Multa de \$ 500 a \$ 2.500. -

**ARTÍCULO 108:** La falta de personas responsables en los locales de negocios, comercios, clubes, etc. cuando sean exigibles por ley u ordenanza: Multa de: \$1.000 a \$ 5.000. -

**ARTÍCULO 109:** Las infracciones a las normas sobre instalación y funcionamiento de espectáculos públicos, en todos sus aspectos: Multa de \$ 1.500 a \$ 5.000. Cuando la infracción se cometiera en un local nocturno la multa se incrementará en un 100%.-

**ARTÍCULO 110:** La existencia de tapias o edificios que amenacen ruinas o puede ser un peligro para los transeúntes o edificaciones colindantes, que se verifiquen, serán sancionados sus propietarios con multas de entre \$ 2.000 y \$ 10.000 y con el triple del importe si no corrigieren la anomalía luego de notificada y dentro del plazo que se establezca en dicha notificación.-

**ARTÍCULO 111:** Los propietarios o constructores contraventores a las disposiciones vigentes para la construcción de resumideros, pozos negros, letrinas, etc., serán penados con multa de entre \$ 1.500 y \$ 5.000. -

**ARTÍCULO 112:** Todo constructor que inicie o continúe una obra sin el correspondiente permiso municipal será pasible de una multa de \$1.000 a \$ 4.000

**ARTÍCULO 113:** Los profesionales de la construcción y agrimensura que contravengan las disposiciones vigentes para, demolición, edificación o construcción, se harán pasibles de una multa equivalente de entre \$ 2.000 y \$ 10.000.

**ARTÍCULO 114:** Toda anomalía que se constate en una obra, cualquiera fuese su índole y según la naturaleza de la misma, su constructor o propietario será pasible -la primera vez- a una multa de \$ 4.000.

En caso de reincidencia, la multa será de \$6.000. Cuando la reincidencia fuera por tercera vez, el importe de la multa será de \$ 8.000, iniciándose en forma inmediata los trámites de denuncia, si correspondiere, al colegio respectivo.



# Concejo Deliberante



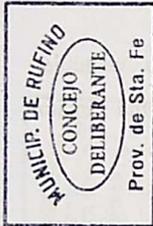
Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

Las obras que por error de construcción estuvieron fuera de la línea municipal de edificación serán demolidas por cuenta del constructor, aplicándole una multa de \$10.000 a \$ 30.000.

*Dra. GISELA REINOSO*  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 115:** Por la no presentación de los planos de mensura, subdivisión y urbanización para su aprobación, se cobrará al profesional interviniente una multa de \$ 1.500 a \$ 10.000.

## CAPITULO IV



### INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO

#### A) FALTAS QUE COMPROMETEN LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS Y SUS BIENES

##### 1 - RELATIVAS A LA CONDUCCION

*Virginia Giraud León*  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTICULO 116:** Conducir en estado de alteración psíquica, ebriedad o bajo los efectos o acción de tóxicos o estupefacientes: Multa de \$ 4.000 a \$ 10.000 y, en caso de corresponder, inhabilitación de 40 a 90 días para conducir.

Será penado con multa de \$ 3.000 a \$ 10.000 aquellos conductores que se dieran a la fuga o intentare de alguna manera evadir los controles de alcoholemia dispuesto por el Municipio.

**ARTICULO 117:** Disputar carreras de velocidad o regularidad en la vía pública: cuando las mismas sean realizadas en vehículos automotores: Multa de \$ 6.000 a \$ 20.000 y, en caso de corresponder, inhabilitación de 30 a 90 días para conducir, en caso de reincidencia la multa será incrementada en un 50% y, en caso de corresponder, inhabilitación mayor a los 90 días. Cuando las mismas sean realizadas con motocicletas o cuatriciclos la multa será de 3.000 a \$ 20.000. La inhabilitación será la misma que la establecida para automotores.-

**ARTÍCULO 118:** Cruzar barreras ferroviarias estando bajas: Multa de \$ 2.500 a \$ 10.000.-

**ARTÍCULO 119:** Circular a mayor velocidad que la permitida o doblar las esquinas a excesiva velocidad cualquiera sea el tipo de vehículo empleado: Multa de \$ 2.500 a \$ 10.000.-

**ARTÍCULO 120:** Adelantarse a otro vehículo en bocacalle, pasos a nivel, curvas, etc.: Multa de \$ 1.000 a \$ 3.000, -

**ARTÍCULO 121:** Circular en contramano o circular por la mano contraria: Multa de \$ 3.000 a \$ 9.000, -

**ARTÍCULO 122:** No respetar la prioridad de pase en el cruce de bocacalles, o los carteles indicadores de PARE, o no respetar la prioridad de pase a los peatones y/o la línea de frenado de la senda peatonal: Multa: de \$ 2.000 a \$ 8.000,

**ARTÍCULO 123:** Cruzar un semáforo con luz en color rojo: Multa de \$ 4.000 a \$ 10.000

**ARTÍCULO 124:** No ceder el paso a ambulancias, bomberos y/o vehículos policiales: Multa de \$1.000 a \$5.000. Asimismo serán pasibles de la misma sanción quienes interfieran en la salida de dichos vehículos.-

**ARTÍCULO 125:** Cortar filas de escolares, desobedecer a patrulleros escolares, interrumpir procesiones, desfiles o cortejos fúnebres: Multa de \$ 1.500 a \$ 4.500.

**ARTÍCULO 126:** Conducir con una sola mano:

Si la infracción es cometida en un automóvil la multa será de \$ 300 a \$ 1.000.

Si la infracción es cometida en una motocicleta la multa será de \$ 500 a \$ 2.500, -

**ARTÍCULO 127:** Invertir el sentido de la marcha girando en "U" cualquiera sea la calle: Multa de \$ 3.000 a \$ 6.000.-

**ARTÍCULO 128:** Adelantarse por la derecha: Multa de \$ 1.500 a \$ 4.500.-

**ARTÍCULO 129:** Circular en forma sinuosa, detenerse en forma imprudente sin hacer las señales correspondientes: Multa de \$ 1.500 a \$ 3.000.

**ARTÍCULO 130:** Uso indebido de la bocina: Multa de \$ 1.500 a \$ 3.000, -

**ARTÍCULO 131:** Efectuar aceleradas a fondo y salir picando: Multa de \$ 5.000 a \$ 15.000.-

**ARTÍCULO 132:** Efectuar maniobras injustificadas u obstructivas, realizar "willy" o cualquier otra maniobra que ponga en riesgo la vida y la salud propia y la de terceros: Multa de \$ 10.000 a \$20.000

**ARTÍCULO 133:** Tomar o dejar pasajeros estacionado alejado del cordón: Multa de \$1.000 a \$ 3.000, -



**ARTÍCULO 134:** Usar luces largas innecesariamente, luces antirreglamentarias y/o encandilar: Multa de \$ 1.000 a \$ 3.000.-

**ARTÍCULO 135:** No acatar las indicaciones del agente de tránsito: Multa de \$ 1.500 a \$ 10.000. Cuando se evadieren controles vehiculares u operativos la multa será incrementada hasta un 50%.-

**ARTÍCULO 136:** Violar las normas sobre estacionamiento y circulación de vehículos inflamables y/o explosivos: Multa de \$ 2.500 a \$ 15.000.-

**ARTÍCULO 137:** Llevar más de un acompañante en moto, o a menores de 12 años: Multa: de \$ 5.000 a \$ 12.000. -

**ARTÍCULO 138:** Circular en rodados, bicicletas, triciclos, etc. tomados de otro vehículo: Multa de \$ 500 a \$ 2.000.

**ARTÍCULO 139:** Circular en cualquier tipo de vehículo por la acera, plazas, parques o cualquier vía peatonal: Multa de \$ 2.500 a \$ 10.000.-

**ARTÍCULO 140:** Circular en motocicleta, motoneta, cuatriciclo, o similar sin el casco de protección debidamente colocado, en contravención a normas reglamentarias, se aplicará además de las sanciones que éstas establezcan: Multa de \$ 5.000 a \$15.000.

**ARTÍCULO 141:** Circular con luces apagadas, no efectuar señas de luces manuales o mecánicas reglamentarias (luz de giro, balizas, etc.): Multa de \$ 2.000 a \$ 5.000. -

## 2 - RELATIVAS A LAS CONDICIONES DE LOS VEHICULOS

**ARTÍCULO 142:** Conducir vehículos que no reúnen las condiciones de seguridad y/o tener vencida la RTO: Multa de \$ 5.000 a \$10.000. -

**ARTÍCULO 143:** Circular sin paragolpes, o con paragolpes antirreglamentarios (defensas) o elementos sobresalientes o por la colocación de elementos que dificulten la visión: Multa de \$ 3.000 a \$ 7.000. -

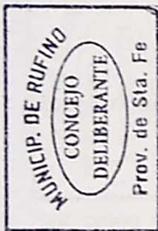
**ARTÍCULO 144:** Circular en cualquier vehículo con escape antirreglamentario: Multa de \$ 5.000 a \$ 15.000. -

Circular en cualquier vehículo sin silenciador de escape (escape libre o directo): Multa de \$ 4.000 a \$ 13.000. -

Circular en cualquier vehículo con escape deficiente: Multa de \$ 3.000 a \$ 10.000. -

En todos los casos se procederá al secuestro del vehículo.-

Dra. GISELA REINOSO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



VIRGINIA GIRAUD LEÓN  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 145:** Utilizar bocinas ruterias o bocinas de tonos múltiples o circular sin bocina: Multa de \$ 500 a \$ 1.500.-

**ARTÍCULO 146:** Circular sin frenos, con frenos insuficientes e incluso circular sin freno de mano: Multa de \$ 1.500 a \$ 9.000.-

**ARTÍCULO 147:** Circular sin espejo retrovisor (interiores y/o exteriores), sin limpiaparabrisas en días de lluvia, o con falta parcial de luces exteriores: Multa de \$ 1.000 a \$ 3000. -

**ARTÍCULO 148:** Violar normas sobre máximo de cargas y sobresalientes: Multa de \$ 2.000 a \$ 9.000.

**ARTÍCULO 149:** Violar normas sobre longitudes máximas de carga sobresalientes: Multa de \$ 2.500 a \$ 9500.

**ARTÍCULO 150:** Conducir vehículos que produzcan exceso de humo o gases tóxicos: Multa de \$ 1.500 a \$ 6.000.

**ARTÍCULO 151:** La falta de extinguidor en automóviles particulares como así también en transporte público, o cuando el mismo se encuentre descargado: Multa de \$ 1.000 a \$ 3.000. -

## **B) FALTAS QUE AFECTAN A LA NORMALIDAD Y REGULARIDAD DEL TRANSITO**

### **1 - RELATIVAS AL ESTACIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 152:** Estacionamiento en lugares prohibidos:

Motocicletas y automóviles: Multa de \$ 1.000 a \$ 4.500. -

Camiones: Multa de \$ 2.000 a \$10.000. -

**ARTÍCULO 153:** Estacionamiento sobre mano no autorizada, o por estacionar en doble o triple fila: Multa de \$ 1.000 a \$ 4.000. En este caso podrá acumularse con la sanción establecida en el artículo anterior.-

**ARTÍCULO 154:** Estacionar en contramano, o estacionar en sitios reservados para el ascenso o descenso de pasajeros del transporte público: Multa de \$ 1.500 a \$ 5.000.

**ARTÍCULO 155:** Estacionar a más de 20 centímetros alejado del cordón: Multa de \$ 500 a \$ 1.500.-

**ARTÍCULO 156:** Estacionar vehículos sobre la vereda: Multa de \$ 1.000 a \$ 5.000.

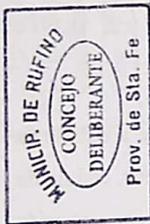


# Concejo Deliberante



Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

*[Handwritten Signature]*  
Dña. GISELA REINOSO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



*[Handwritten Signature]*  
VIRGINIA GIRARDO LEONE  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 157:** Estacionar o detenerse en ochavas, bocacalles o sendas peatonales:  
Multa de \$ 1.000 a \$ 4.000.-

**ARTÍCULO 158:** Estacionar sobre plazas, parques, paseos y/o canteros: Multa de \$2.500 a \$7000.

**ARTÍCULO 159:** Empujar un vehículo estacionado para ubicar o retirar el propio:  
Multa de \$ 500 a \$ 1.500.

**ARTÍCULO 160:** Efectuar carga y descarga fuera de los horarios permitidos por las reglamentaciones que se dicten al respecto: Multa de \$ 2.000 a \$ 10.000.

**ARTICULO 161:** (Según Ordenanza N° 3075/2016) El abandono de vehículos en la vía pública, o de aquellos que por el mal estado de su estructura o mecanismo, falta de equipamiento reglamentario, o por ostentar escritos o dibujos inmorales, sean declarados en contravención a las reglamentaciones de las ordenanzas en vigencia: Multa de \$ 2.000 a \$ 10.000. En los casos de decomiso de ciclomotores y motocicletas se deberá abonar \$ 100 de estadía por día y \$ 1.000 de acarreo, en caso de automotores se deberá abonar \$ 300 de estadía por día y \$1.500 de acarreo, tratándose de chasis de camiones, acoplados, maquinarias agrícolas deberá abonarse \$ 500 de estadía por día y \$ 3.000 de acarreo.

**ARTÍCULO 162:** Efectuar reparaciones o lavado de vehículos en la vía pública:  
Multa de \$ 250 a \$ 5.000.-

## 2 - RELATIVAS A LA CIRCULACION

**ARTÍCULO 163:** Circular marcha atrás innecesariamente: Multa de \$ 1.000 a \$ 2.000.-

**ARTÍCULO 164:** No ceder el paso a otros vehículos que circulan en la misma dirección y lo solicitan: Multa de \$ 1.000 a \$ 2.000. -

**ARTÍCULO 165:** Circular con camiones fuera del horario establecido, en radios o rutas permitidas: Multa de \$ 2.000 a \$ 6.000. -

**ARTÍCULO 166:** Tránsito días de lluvia (Según Ordenanza N° 3050/2016): Multa de \$ 3.500 a \$ 12.000.

**ARTICULO 167:** Circular transportando personas, cualquiera sea su número, en vehículos no autorizados para el transporte público, ya sean pick up, camiones, camiones de carga, etc. en forma onerosa o gratuita: Multa de \$ 2.500 a \$ 9.000. -

**ARTÍCULO 168:** Violar normas sobre ascenso y descenso de pasajeros: Multa de \$ 700 a \$ 2.000.

### C) FALTAS FORMALES

#### 1 - RELATIVAS A LA LICENCIA HABILITANTE

**ARTÍCULO 169:** Conducir sin haber obtenido la licencia habilitante de conductor expedido por autoridad competente y/o correspondiente al domicilio real del mismo, o circular con una licencia que ha sido adulterada:

Siendo mayor de 18 años: Multa de \$ 2.500 a \$ 8.000. -

Siendo menor de 18 años: Multa de \$ 3.000 a \$ 9.000. -

**ARTÍCULO 170:** Conducir estando inhabilitado, multa de \$ 2.500 a \$ 18.000. Además se impondrá la inhabilitación definitiva del infractor.-

**ARTÍCULO 171:** No llevar en el momento de ser requerida, o negarse a exhibir la documentación exigible como ser recibo de patente, licencia de conductor, cédula de identificación del automotor, etc.: Multa de \$ 1.000. Si al momento de ser requerida dicha documentación no la tuviese en su poder, tendrá un plazo de 72 hs. hábiles para acompañarla ante el Juzgado de Faltas; la documentación a presentar deberá estar abonada y/o vigente con fecha anterior al del requerimiento.-

**ARTÍCULO 172:** Conducir con la licencia vencida, o correspondientes a otras categorías: Multa de \$ 1.000 a \$ 5.000. -

#### 2 - RELATIVAS A LA CHAPA PATENTE

**ARTÍCULO 173:** Circular sin chapa patente y/o no estar inscripto en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor o no tener reglamentariamente colocadas las mismas: Multa de \$ 1.500 a \$ 6.000.-

**ARTÍCULO 174:** Chapa patente ilegible o colocada en lugar no visible o antirreglamentaria: Multa de \$ 1.000 a \$ 5.000. -

**ARTÍCULO 175:** Chapas patentes o permiso de circulación provisorio adulterado, cambiar sello, precintos y demás mecanismos complementarios al automotor: Multa de \$1.000 a \$7.000.

### D) DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INFRACCIONES DE TRANSITO

**ARTÍCULO 176:** Por toda infracción al Código y Normas de Tránsito no enunciadas precedentemente: Multa de \$ 500 a \$ 10.000.-



# Concejo Deliberante



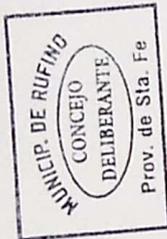
Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

Dra. GISELA REINOSO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 177:** Al titular o dueño de la cosa, que confía su manejo o uso a manos inexpertas o imprudentes o facilitan la misma a menores de edad: Multa de \$ 2.500 a 15.000.-

**ARTICULO 178:** Las infracciones a la Ordenanza que reglamenta el servicio de taxímetro y el de remises, siendo de aplicación además las multas y accesorios establecidos en los artículos precedentes de este Capítulo y lo estipulado en el Capítulo de Disposiciones Complementarias de la presente Ordenanza: Multa: de \$ 1.000 a \$ 4.000.

**ARTICULO 179:** Las infracciones a las normas que reglamenten el servicio de transporte escolar, siendo de aplicación además las multas y accesorios establecidos en los artículos precedentes de este Capítulo y lo estipulado en el Capítulo de Disposiciones Complementarias de la presente Ordenanza: Multa: de \$ 1.000 a \$ 5.000.



**ARTÍCULO 180:** Se requerirá el auxilio de la fuerza pública para proceder a la detención del conductor, si así lo exige la índole y gravedad de la falta cometida, su reiteración o el estado en que se hallare quien la hubiera cometido.-

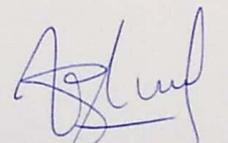
**ARTICULO 181:** Queda establecido que para la determinación de la «reincidencia» correspondiente a este Capítulo, será sujeto pasivo el conductor, sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan derivarse para el titular del vehículo.

**ARTICULO 182:** Deróguense las Ordenanzas 3131/17, 3170/2018 y toda otra ordenanza, decreto y/o norma de rango inferior que se oponga a la presente.-

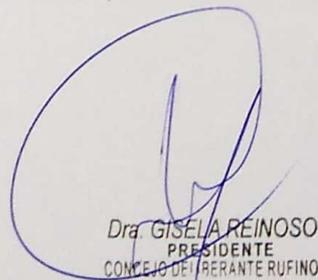
**ARTICULO 183:** Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

  
VIRGINIA GIRAUDDO LEONE  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Rufino, 10 de febrero de 2021.

  
VIRGINIA GIRAUDDO LEONE  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



  
Dra. GISELA REINOSO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO